

**PROTECCIÓN DEL DERECHO DE AUTOR: UN ANALISIS EN COLOMBIA
FRENTE A LA LEGISLACION CHILENA Y ARGENTINA**

**WALTER HOLGUIN MENDEZ
JOHNNY ALEJANDRO CALDERON**

**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE DERECHO
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA**

2017

**PROTECCIÓN DEL DERECHO DE AUTOR: UN ANALISIS EN COLOMBIA
FRENTE A LA LEGISLACION CHILENA Y ARGENTINA**

Autores:

**WALTER HOLGUIN MENDEZ
JOHNNY ALEJANDRO CALDERON**

*Proyecto de Trabajo de investigación presentado como prerrequisito para optar título de
Abogado*

Tutor:

Andrea Aguilar Barreto

**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE DERECHO
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA**

2017

DEDICATORIA

A Dios, & a mis padres
Jairo Omar Holguín Ocampo & Liz Méndez Rojas

WALTER ANDRES HOLGUIN MENDEZ

AGRADECIMIENTOS

A la Dra. Andrea Aguilar Barreto, por el acompañamiento que ha realizado en nuestro proceso formativo como abogados

Gracias.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	10
1. PROBLEMA	10
1.1 Planteamiento del Problema	10
1.2 Formulación del Problema.....	12
1.3 Objetivos	12
1.3.1 Objetivo General.....	12
1.3.2 Objetivos Específicos	12
1.4 Justificación	13
2. MARCO REFERENCIAL	14
2.1 Antecedentes	14
2.2 Marco Teórico.....	17
2.3 Marco Contextual	20
2.4 Marco Legal.....	21
3. METODOLOGÍA.....	28
3.1 Paradigma de la Investigación	28
3.2 Enfoque de la Investigación.....	28
3.3 Diseño de la Investigación.....	29
3.4 Población y Muestra o Informantes Clave.....	29
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	30
3.6 Criterios para el análisis y procesamiento de la información	30
4. ANALISIS Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION	31
5. RESULTADO	68
Marco normativo de los derechos de autor en el ordenamiento jurídico Colombiano	68

Bloque de constitucionalidad ratificado por Colombia para la protección de los derechos de autor	70
Protección de derechos de autor entre el ordenamiento jurídico colombiano y las legislaciones de Chile y Argentina.....	72
6. Discusion.....	78
7. CONCLUSIONES.....	81
8.RECOMENDACIONES	83
9. REFERENCIAS	84
10.APENDICE	87

LISTA DE CUADROS

Cuadro 1. Matriz de análisis Legal

Cuadro 2. Matriz de análisis Interna

Cuadro 3. Cuadro de análisis Comparativo

APÉNDICE

Apéndice 1. Categorización

ANEXOS

Anexo 1. Acta de Validación de Instrumentos

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación busca identificar desde el derecho comparado con las legislaciones Chilenas y Argentina un ejercicio de contraste con el ordenamiento jurídico Colombiano en referencia a las normas sobre el plagio y los derechos de autor, para lo cual se inicia realizando un reconocimiento del marco normativo Colombiano, entendiendo el tratamiento legal que el plagio ha desarrollado en el país, para posteriormente identificar tanto los marcos legales Chilenos y Argentinos, con los cuales se realizará un ejercicio de comparación desde los diferentes desarrollos normativos, tratando de identificar desarrollos en estas legislaciones que podrían ser de utilidad para ayudar a mejorar la realidad del plagio en el ordenamiento jurídico nacional. Entendiendo que el plagio es un fenómeno social y académico que ha tenido un incremento con el acceso a las producciones personales en línea, condición que evidencia la necesidad de realizar nuevos ajustes normativos acordes al desarrollo de los nuevos fenómenos sociales.

El plagio como fenómeno social debe considerarse como parte de la dinámica que el legislador pretende gobernar, siendo pertinente que sus actuaciones sean conducentes a regular y controlar este fenómeno en la búsqueda de mejorar los estándares sociales, con la debida consideración a los derechos que nacen de la producción del ingenio del individuo, entendiéndose esta como una propiedad del mismo, sobre la cual tiene autonomía para su empleo y desarrollo, por eso resulta importante establecer los marcos normativos para el desarrollo del plagio en la sociedad.

1. PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

En la actualidad los avances tecnológicos están en continuo crecimiento, dando a cualquier persona herramientas suficientes para obtener todo tipo de información, permitiendo a quien tenga algún dispositivo electrónico con acceso a Internet, realizar consultas y copiar de forma fácil información, haciendo de ella como propia sin dar crédito a su verdadero autor, situación que está desconociendo los derechos que los individuos poseen sobre sus producciones, generando circunstancias problemas más allá de la connotación económica que posee la sociedad en la mayoría de sus crisis morales, es una segunda fase donde se ve comprometida la integridad de aquel que realiza un uso indebido de los contenidos.

La Real Académica Española RAE, define que plagio es: del latino tardío *plagium*, acción de robar esclavos, acción de comprar o vender como esclavos a personas libres, y este del griego *πλάγιος* plagios, oblicuo, trapacero, engañoso. (RAE, s.f.). Entre otras definiciones encontradas se dice que:

“El plagio ocurre cuando se toman prestadas palabras o ideas de otros y no se reconoce expresamente haberlo hecho. Es el acto de presentar como suyo el trabajo total o parcial sin ser su autor o autora. Se trata de una forma de intertextualidad que consiste en hacer una copia fragmentaria o total de un texto y no declararla.” (GENETTE, 2007. p 100).

Cabe mencionar que personas con conocimientos básicos de informática, pueden realizar de manera ilícita copias de un bien literario, o bienes de propiedad industrial publicados en la Internet, permitiendo su reproducción. No obstante, la normatividad de los derechos de autor y propiedad intelectual están contempladas dentro de la Constitución Política de Colombia Artículo 61º: El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley. (Constitución Nacional). Pero la

capacidad material del estado es limitada, o superflua, por ello es importante determinar el tratamiento real que el legislador a desarrollado en referencia al fenómeno.

No se afirma que la Internet es culpable del plagio, pero si se puede decir que ha contribuido a su aumento, debido a las facilidades que representa el hecho de que el usuario pueda ingresar al mundo digital y encontrar gran cantidad de obras literarias, artículos u otros escritos, la información está de manera accesible.

Cada definición hace referencia a lo que conlleva en consecuencia el plagio, al fraude, se nota que no solo atañe a un tema en específico, si no puede verse vinculada en cualquier asunto, bien sea en materia política, económica, social, laboral, etc., actualmente el mundo se encuentra en una era digital, todo se realiza desde el contexto web, anteriormente una obra literaria se encontraba de manera física, y solo se podría encontrar en las librerías, hoy en día adicional esta, también pueden ser publicadas digitalmente en la web, y acceder a ellas por medio de un código o serie única, el cual se hace acreedor si se realizó un pago con anterioridad, el tiempo de consultas varía según las políticas de la editorial y/o del autor, y de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Por lo antes expuesto, se pretende analizar las causas del plagio, y cómo, de manera jurídica, podría contribuir a la disminución y al mismo tiempo la concientización de que es un delito y como tal puede tener diferentes implicaciones penales, así como se declara en la ley 1032 en su artículo 271: Violación a los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos. Incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Secretaría del Senado, 2016).

Es por esto que hace indispensable que cada autor realice el respectivo registro de su creación u obra ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor (Ministerio del Interior) o ante la Superintendencia de Industria y Registro, según sea el caso, con el objetivo de que puedan vigilar de cerca la utilización de sus creaciones y hacer valer sus derechos. El plagio trae consigo secuelas, ya que son hechos contemplados dentro de la ética

profesional, y no se puede rehuir o incumplir sus responsabilidades, y en caso tal, incurre en sanciones y afecta su campo laboral. A pesar de que la universidad ha estipulado guías o manuales para combatir el plagio, este no se ha resuelto del todo, y más bien ha ido en incremento dicho problema, y ha incurrido en su incumplimiento no siendo garantía suficiente para combatirlo; ya se está convirtiendo en una práctica habitual a nivel académico, tal y como se ha podido evidenciar el aula de clase, en estos nueve semestres, aunque no habría una evidencia física de ello para corroborarlo.

1.2 Formulación del Problema

¿Cuál es la protección a los derechos de autor por parte del Estado Colombiano conforme a la protección ejercida en la Legislación chilena y Argentina?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Analizar la protección de los derechos de autor por parte del estado Colombiano conforme a la protección ejercida en la Legislación chilena y Argentina

1.3.2 Objetivos Específicos

Determinar el marco normativo de los derechos de autor en el ordenamiento jurídico Colombiano

Reconocer el bloque de constitucionalidad ratificado por Colombia para la protección de los derechos de autor

Establecer comparativamente la protección de derechos de autor entre el ordenamiento jurídico colombiano y las legislaciones de Chile y Argentina.

1.4 Justificación

Se hace indispensable identificar las causas del plagio, de qué manera desde el ámbito jurídico, se pueden proteger los derechos de autor, y como disminuir su implementación, obligando a las personas a ver otras posibilidades de creación, incentivando a reinventar y no a copiar, a generar conocimientos científicos. Esta investigación permitirá aclarar las dudas que encierran el tema del plagio, a aumentar la eficacia de detección y por supuesto a mejorar la calidad académica.

El plagio ha tenido un cambio circunstancial, aunque este data de épocas atrás, se puede evidenciar actualmente su incremento, debido a la facilidad con la que se puede copiar y pegar todo tipo de información, no solo textual, también gráfica y de multimedia, sin tener en cuenta el hecho de hacer referencia al autor, es por esto que surge la necesidad de realizar una investigación con el fin de analizar cuáles son los factores que incurran en las personas para optar por la implementación del plagio en sus trabajos y presentarlos como suyos.(Spinak, 2013).

Con esta investigación se pretende mostrar que aunque el mundo está en constante cambio y que ha revolucionado la forma en la que el ser humano se comunica y se relaciona, también se debe marcar hitos en sus costumbres, a pesar de que uno de estos cambios ha sido la revolución digital, el cual ha mostrado, notablemente, en esta última década su crecimiento exponencial; se puede demostrar que cada persona puede ir de la mano con estos cambios, marcar diferencias e incentivar a la creación e innovación, en los que la única opción no es copiar de los demás sus creaciones sino que se pueden tomar para ser mejoradas, e incluso superar las expectativas.

2. MARCO REFERENCIAL

2.1 Antecedentes

Espinosa & Guerreri (2015). *Manual de propiedad intelectual*. Publicación realizada por la Universidad Simón Bolívar Extensión Cúcuta en el departamento de publicaciones, es un buen aporte a la investigación en curso, ya que se puede tomar como guía para identificar como la universidad tiene en cuenta el plagio y como incentiva a la comunidad académica a fomentar el buen uso de la información, esta publicación es una propuesta informativa y procedimental encaminada a orientar a los estudiantes, docentes, investigadores, administrativos y directivos de la universidad en torno a los fundamentos conceptuales, normativos y procedimentales tendientes a reducir o desmotivar la práctica del plagio y/o fraude académico y consecuentemente, el respeto por la propiedad intelectual y el fomento del uso responsable de la información científica desde lo académico, investigativo, científico y/o administrativo. El manual contextualiza los asuntos conexos como el plagio, fraude, la propiedad intelectual, su normativa legal, sanciones y el uso de herramientas de software anti plagio como elemento de apoyo y disuasión para validar documentos científicos y académicos, siendo estos importantes para la disminución del plagio.

Toller (2011). *Propiedad intelectual y plagio en trabajos académicos y profesionales*. De la universidad Externado de Colombia, publicación realizada en la revista electrónica. La propiedad inmaterial, aborda cómo se puede estudiar el plagio en los trabajos académicos, siendo esta un área poco explorada. En efecto, el plagio suele estudiarse en relación con la defraudación de la autoría ajena que tiene relevancia comercial y, por tanto, resonancias penales y civiles. El plagio en escritos científicos, exámenes universitarios y monografías estudiantiles, así como el plagio en escritos profesionales de jueces y abogados, han quedado sin embargo desdibujados en los estudios del área. En el artículo se plantea, en primer lugar, la importancia que ha cobrado el problema del plagio en el ámbito académico, a partir del auge de Internet y las facilidades que esto implica para el mal hacer

de estudiantes y, en ocasiones, de profesores. En el escrito se establecen tipologías del plagio en trabajos científicos, deslindando los relevantes de los irrelevantes. El autor defiende la postura de que el "plagio académico" es siempre socialmente reprochable y merecedor de sanciones disciplinarias en el ámbito universitario, aun cuando no importe un delito penal o un ilícito de carácter civil. Se dan, por último, una serie de pautas de buenas prácticas éticas y científicas en la investigación jurídica, exponiendo, entre otros elementos, el derecho de cita y el uso honrado de las fuentes, a fines de respetar la propiedad ajena y para no incurrir en esta figura que, en definitiva, falta a la verdad, destruye la creatividad y se apropia de los derechos de terceros. Este escrito se hace interesante ya que habla sobre cómo no solo el fraude está presente académicamente, sino que al contrario atañe a cualquier campo y esta es una idea que ya se comenzó a plantear en la investigación.

Soto (2011). *El plagio y su impacto a nivel académico y profesional*. Publicación realizada por la Universidad de Costa Rica, en la revista electrónica, Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información, se encontró un artículo en el cual habla como en la actualidad el plagio es un serio problema a nivel mundial, que atenta contra los derechos de autor y que es éticamente reprochable. Explica el concepto de plagio, los diferentes tipos de plagio existentes, para luego analizar el impacto que este tiene a nivel académico y profesional. Presenta algunos casos de plagio a nivel mundial y nacional para dar una idea de la gravedad de este problema y lo común que se está volviendo. Si bien existen leyes que protegen los derechos de autor, el plagio no se encuentra debidamente tipificado como un delito en todos los países, lo cual hace que muchas veces se queden impunes muchos de estos hechos. Se debe mejorar la educación en cuanto al plagio para así ayudar a prevenirlo en el futuro. El artículo resalta el plagio desde el punto de vista internacional, como este se está tipificando y lo común que se ha vuelto en el medio académico y profesional, y da muestra que es un problema el cual preocupa a todos.

Olarte & Rojas (2010). *La protección del derecho de autor y los derechos conexos en el ámbito penal*. Está es una publicación realizada por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y el Ministerio del Interior y de Justicia, y tiene como objetivo poner a

disposición de la comunidad jurídica y los operadores de justicia colombianos la primera edición de esta publicación, destinada a difundir los elementos conceptuales relativos a la judicialización de las diferentes modalidades de infracción al derecho de autor y los derechos conexos. Una adecuada observancia del derecho de autor y los derechos conexos es elemento fundamental de una cultura de respeto a estos derechos, y condición necesaria para realizar los postulados de protección e incentivo al trabajo de este importante sector de la población, que son los creadores. Por ello, esperamos que esta publicación pueda contribuir a la difusión de una temática que cada día cobra mayor relevancia y trasciende con mayor frecuencia los estrados judiciales. Es de gran ayuda la conceptualización de los diferentes términos que se encierran alrededor del plagio y la protección de los derechos de autor, y esta publicación aclara algunas de las dudas que han surgido en la investigación y que posiblemente puedan llegar a surgir.

Sanabria (2014). *Conceptualización jurídica del plagio en Colombia*. Es un artículo científico que aborda la conceptualización jurídica del plagio en Colombia, realizando un estudio del marco de la terminología y sus características jurídicas, teniendo como objetivo de la investigación revisar en Colombia cual es la condición jurídica del plagio, realizando un recorrido por el marco jurídico Colombiano, el cual en el empleo de una metodología cualitativa encuentra como resultado que El plagio en la era digital del copy-paste es una ‘plaga’, como lo han denominado varios autores, y debe ser enfrentada, dada su gravedad, con toda la seriedad del caso. Su control debe obedecer a una política institucional que obligue a las instituciones a hacer un diagnóstico de la situación particular que sirva de línea de base y de comparación, siendo recomendable que se inicie un proceso de difusión y de instrucción sobre el plagio desde su definición, hasta la forma de evitarlo. El plagio en las condiciones expuestas se encuentra penalizado en el Código Penal con las modificaciones de la Ley 1032 de 2006 donde se describen la tipificación destinada a la protección del derecho de autor en sus esferas moral y patrimonial. Siendo relevante para la investigación ya que da un lineamiento en el abordamiento del plagio desde las instituciones y la ley

2.2 Marco Teórico

En este marco se pretende dar a conocer algunos de las teorías generadas por otros autores, que servirán como aporte a la investigación.

Propiedad intelectual como expresión creativa

Shenwood & Robert (1992), sostienen que la propiedad intelectual es un compuesto de dos cosas. Primero, ideas, invenciones y expresión creativa. Son esencialmente el resultado de la actividad privada. Segundo, la disposición pública a otorgar el carácter de propiedad a esas invenciones y expresiones. Agrega el autor, que algunos consideran que es redundante señalar derecho y propiedad, ya que toda propiedad le otorga el derecho que está implícito, pero, refleja la falta de otro término colectivo conveniente para designar las ideas, invenciones y expresiones creativas que dan lugar al concepto de propiedad intelectual cuando reciben protección pública, aunque lo correcto debería ser llamarle productos de la mente.

Propiedad intelectual como creación intelectual

Por otra parte, para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, OMPI, la propiedad intelectual es una clase de propiedad diferente a la mobiliaria e inmobiliaria, es la creación del ingenio humano, del intelecto del hombre. Es una rama del derecho que contiene las normas que brindan protección a la creación intelectual del hombre.

Protección de derechos sobre la producción mental

Martínez & Robayo (2006) Desde que el hombre comenzó a crear obras como producto de su imaginación, se generó un valor comercial por estas y un interés por proteger la obra creada; a partir de esta premisa, la Comunidad Andina de Naciones, 1993, tipificó la propiedad intelectual como un “campo de la legislación y la ética que se ocupa

del estudio, reglamentación, protección y derechos sobre la producción mental de carácter científico, artístico o literario de las obras de los autores y/o titulares”, partiendo de esta teoría se han generado normativas, reglas y sanciones alrededor de la producción de las obras en su calidad de “creaciones originales que son producto de la inspiración o inteligencia de su autor, quien las expresa de forma tal que se puede ubicar en el campo del arte, la literatura o la ciencia y la fija en algún soporte para su publicación (...) pintura, escultura y la fotografía... a la vez que las obras científicas se pueden materializar en libros, artículos, informes, programas de cómputo o conferencias, entre otros formatos.”.

Plagio vulneración a derechos morales y patrimoniales

Ahora bien, ya se sabe que entienden algunos autores sobre propiedad intelectual, pero ¿qué es plagio?, Miguel Ángel Rojas Chavarro y Jorge Mario Olarte Collazos, en su artículo Plagio en el Ámbito Académico, concluyeron que plagio, “constituye la vulneración simultánea de diferentes derechos morales y patrimoniales. La infracción al derecho moral del autor plagiado se configura respecto de su derecho de paternidad, pues el plagiario se hace pasar como autor de la obra de otra persona.” (El Sevier, 2010) Ellos indican que el plagio es hacer pasar como propias las ideas de otro, la persona que comete este hecho, está en contra de su propia ética tanto profesional como moral, y va dependiendo de la necesidad que tenga la persona que lo hace, pero que induce a que se incurra en el plagio, por qué se deja de lado el hecho de inventar, de crear, de generar contenidos propios de imaginar.

Valoración de la creación ajena

Es importante añadir que la imaginación va más allá de lo que ve, de lo que se tiene en frente, no es solo aprender lo que se encuentra en los libros y memorizarlos, para esto cabe traer a contexto una frase de Albert Einstein, que dice: “la imaginación es más importante que el conocimiento. El conocimiento se limita a todo lo que ahora conocemos

y comprendemos, mientras que la imaginación abarca el mundo entero, todo lo que en el futuro se conocerá y entenderá.” El concepto de Einstein sobre la imaginación, motiva a pensar sobre la importancia que esta tiene sobre todo lo que se inventa o crea, que bueno sería incentivar a su explotación, indiferentemente en el campo que se use, ya que sin ella no se podrían aplicar los conceptos adquiridos, esta conceptualización también aplica en este proyecto, ya que la intención es crear consciencia sobre las buenas prácticas de crear, no es malo tomar como referencia otras ideas, lo importante es tomar inspiración de otros para despertar la creatividad y aplicar los conocimientos científicos que se tienen, e incluso los empíricos, para crear nuevas y/o mejores cosas.

Derecho de autor intangible

En la publicación de Adolfo Loredó, *Naturaleza Jurídica del Derecho de Autor*, define que “El derecho de autor nace de un acto volitivo de creación del intelecto, que es intangible. Protege al autor y lo faculta para divulgar y reproducir las obras expresión del ingenio humano, garantizando la integridad y el respeto de estas. El autor está legitimado para crear su propio derecho. El autor tiene la titularidad de sus ideas – cosas inmateriales – que al corporificarse en forma original crea algo nuevo, obras intelectuales que pueden ser de diversa índole.” (Loredó Hill, s.f.), el autor hace referencia y enfatiza en su escrito, que el derecho de autor es uno de los temas más polémicos, difíciles y espinosos de esta materia, o bien así lo describe, y no parecen ideas tan fuera de contexto ya que este, como ya se ha mencionado en otro aparte del proyecto, es un tema poco explorado y al mismo tiempo complejo, partiendo que la forma en la que se violan los derechos de autor es cometiendo plagio, y de este último existen múltiples tipos, entre los que se pueden resaltar los siguientes, tal como lo define el Anexo II. Guía Para Citar sin Cometer Plagio, publicado por la Universidad de Murcia:

Se tiene que el Plagio literal se produce cuando el estudiante copia un texto o una frase de una fuente y lo usa tal cual en su trabajo, el plagio mosaico se da si el estudiante copia varias frases o textos de una o más fuentes cambiando sólo unas pocas palabras, sin parafrasear adecuadamente y sin citar las fuentes. Parafraseado inadecuado: a la hora de parafrasear no es suficiente con cambiar unas pocas palabras aquí y allí y dejar el resto intacto. (Universidad de Murcia, 2014).

2.3 Marco Contextual

La presente investigación se realizó se realiza en el contexto nacional desde el municipio de Cúcuta, en el cual se identificarán los diversos factores culturales que promueven el uso del plagio como una práctica cada vez más común en la cotidianidad de la sociedad, por ello es relevante identificar todos aquellos factores que han propiciado esta situación, y cómo el legislador ha abordado el tema de su regulación, determinando la inoperancia o efectividad de la norma.

El cual se extiende al contexto nacional, realizando un levantamiento jurídico sobre el marco normativo del plagio en el país, y las consecuencias que este genera a nivel penal, en el conjunto de sanciones dispuestas para su sanción. Entendiendo que el plagio en el contexto nacional a sido interpretado como una mala práctica, pero aún no se avanza en la socialización del marco normativo del mismo, ya que estos se manejan según las políticas internas de los diferentes centros educativos.

En el ámbito nacional el plagio se ha configurado como un fenómeno recurrente, el cual a llegado a permear esferas políticas, siendo evidente en el diario nacional encontrar escándalos sobre la idoneidad de los títulos académicos de personas morales que ostentan un cargo de poder, el cual es modelo e influencia sobre el común de la población, por ello es relevante que el legislador como gobernante de la vida de la nación ajuste su desarrollo

normativo en la búsqueda de medidas que reduzcan este fenómeno del plagio, el cual se encuentra reduciendo la calidad académica y de producción de la sociedad, razón por la cual es importante buscar los desarrollos de legislaciones vecinas las cuales han tenido un desarrollo similar en la materia.

2.4 Marco Legal

En Colombia se encuentran las siguientes normas legales vigentes, con respecto a la regulación del derecho de autor y los derechos conexos, tanto internacionales como Nacionales:

Normas internacionales

Colombia actualmente se encuentra adscrita a diferentes normativas y convenios internacionales, con el fin de velar por los derechos de autor, entre los que se pueden encontrar los siguientes:

- *El Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas (Ley 33 de 1987).*
- *La Convención de Roma, sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión (Ley 48 de 1975).*
- *El Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre derecho de autor (WCT) (Ley 565 de 2000).*

- *El Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre interpretación o ejecución y fonogramas (WPPT) (Ley 545 de 1999).*

Normas nacionales

Para la protección de los derechos de autor, Colombia ha acondicionado su normativa en el transcurso de los años, y a su vez la ha actualizado conforme a las nuevas formas de plagio y/o violaciones a los derechos de autor que se han venido presentando. La principal se encuentra en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 61 donde: El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.

La Decisión Andina 351 de 1991, Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos y la Ley 23 de 1982, Sobre derechos de autor, expresa que todo creador o bien quien haya adquirido los derechos de explotación sobre una obra, puede disponer exclusivamente a quien autoriza o prohíbe la forma en que es explotada su obra.

Ley 44 de 1993, Por la cual se modifica y adiciona la ley 23 de 1982 y se modifica la ley 29 de 1944. Regula que obras, fonogramas, u otra creación puede inscribirse en el Registro Nacional del Derecho de Autor, las sociedades de gestión colectiva, las inhabilidades e incompatibilidades, y otras estipulaciones que tiene la ley.

Ley 232 de 1995, que dicta las normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, en el entendido que los centros de comercio en especial el comercio común manejan prácticas para la explotación de contenidos desde una práctica popular, buscando con esto normalizar el funcionamiento de este fenómeno a través de las condiciones para dichos establecimientos.

La Ley 599 de 2000 del código penal, en sus artículos 270, 271 y 272 que penaliza a quienes incurren en este delito, siendo oportuno entender que la sociedad actual no ha

despenalizado moralmente el plagio, razón por la cual es un fenómeno constante en el desarrollo social, en especial en la actividad informal, la cual requiere evidenciar las sanciones de la conducta para poder respetar y hacer cumplir la norma.

El Decreto 1070 de 2008, Por el cual se reglamenta el artículo 26 de la Ley 98 de 1993, precisa las obligaciones que los establecimientos educativos y de comercio, tienen en materia de reprografía de obras literarias y artísticas.

En este contexto normativo, encontramos que el derecho de autor es una forma de protección jurídica en virtud de la cual se otorga al creador de una obra literaria o artística un conjunto de prerrogativas de orden moral y patrimonial, las cuales le permiten proteger su personalidad en relación con la obra, así como controlar la explotación de la misma por cualquier medio o procedimiento conocido o por conocer. (Derechos de autor, s.f.).

Normas de carácter Constitucional

La Constitución Política Colombiana de 1991: Artículo. 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Además, en el Artículo 5°. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Continúa la norma en el Artículo 61°, en el cual el Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley, A partir de este artículo se encuentra en el ordenamiento jurídico colombiano todo un desarrollo legal y reglamentario consagrando la protección a la propiedad intelectual en sus dos vertientes: El derecho de autor y la propiedad industrial.

Se analizaron normas legales como la ley 23 de 1982 que nos relación sobre derechos de autor, la cual establece que los autores de obras literarias, científicas y artísticas gozarán de protección para sus obras en la forma prescrita por la presente Ley y, en cuanto fuere compatible con ella, por el derecho común. También protege esta Ley a los intérpretes o ejecutantes, a los productores de programas y a los organismos de radiodifusión, en sus derechos conexos a los del autor. Además los derechos de autor recaen sobre las obras científicas literarias y artísticas las cuales se comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación

Los derechos de autor comprenden para sus titulares las facultades exclusivas: De disponer de su obra a título gratuito u oneroso bajo las condiciones lícitas que su libre criterio les dicte. De aprovecharla, con fines de lucro o sin él, por medio de la imprenta, grabado, copias, molde, fonograma, fotografía, película cinematográfica, videograma, y por la ejecución, recitación, representación, traducción, adaptación, exhibición, transmisión, o cualquier otro medio de reproducción, multiplicación, o difusión conocido o por conocer.

En referencia a la Ley 599 de 2000 (Código Penal), establece que la violación a los derechos morales de autor. Incurrirá en prisión de dos a cinco años y multa de veinte a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes para quien: Publique sin autorización previa y expresa del titular del derecho, una obra inédita de carácter literario, artístico, científico, cinematográfico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico. Inscriba en el registro de autor con nombre de persona distinta del autor verdadero, o con título cambiado o suprimido, o con el texto alterado, deformado,

modificado o mutilado, o mencionando falsamente el nombre del editor o productor de una obra de carácter literario, artístico, científico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico. Por cualquier medio o procedimiento compendie, mutile o transforme, sin autorización previa o expresa de su titular, una obra de carácter literario, artístico, científico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico.

La defraudación de los derechos patrimoniales de autor genera pena privativa de la libertad en prisión de dos a cinco años y multa de veinte a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes quien, salvo las excepciones previstas en la ley. Por cualquier medio o procedimiento, sin autorización previa y expresa del titular, reproduzca obra de carácter literario, científico, artístico o cinematográfico, fonograma, videograma, soporte lógico o programa de ordenador, o transporte, almacene, conserve, distribuya, importe, venda, ofrezca, adquiera para la venta o distribución, o suministre a cualquier título dichas reproducciones.

La Constitución de la Nación de Argentina, en su artículo 17 establece que la propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el Artículo 4º. Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilios de ninguna especie.

El legislador desarrolla la Ley 11.723 por el cual se rige el régimen legal de la propiedad intelectual estableciendo que las obras científicas, literarias y artísticas comprenden los escritos de toda naturaleza y extensión, entre ellos los programas de computación fuente y objeto; las compilaciones de datos o de otros materiales; las obras dramáticas, composiciones musicales, dramático-musicales; las cinematográficas, coreográficas y pantomímicas; las obras de dibujo, pintura, escultura, arquitectura;

modelos y obras de arte o ciencia aplicadas al comercio o a la industria; los impresos, planos y mapas; los plásticos, fotografías, grabados y fonogramas, en fin, toda producción científica, literaria, artística o didáctica sea cual fuere el procedimiento de reproducción. La protección del derecho de autor abarcará la expresión de ideas, procedimientos, métodos de operación y conceptos matemáticos pero no esas ideas, procedimientos, métodos y conceptos en sí. El derecho de propiedad de una obra científica, literaria o artística, comprende para su autor la facultad de disponer de ella, de publicarla, de ejecutarla, de representarla, y exponerla en público, de enajenar, de traducirla, de adaptarla o de autorizar su traducción y de reproducirla en cualquier forma.

Nadie tiene derecho a publicar, sin permiso de los autores o de sus derechohabientes, una producción científica, literaria, artística o musical que se haya anotado o copiado durante su lectura, ejecución o exposición públicas o privadas. Quien haya recibido de los autores o de sus derecho-habientes de un programa de computación una licencia para usarlo, podrá reproducir una única copia de salvaguardia de los ejemplares originales del mismo.

En Chile la Constitución Política de la República, en su artículo 19, numeral 25 establece como la libertad de crear y difundir las artes, así como el derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie, por el tiempo que señale la ley y que no será inferior al de la vida del titular. El derecho de autor comprende la propiedad de las obras y otros derechos, como la paternidad, la edición y la integridad de la obra, todo ello en conformidad a la ley. Se garantiza, también, la propiedad industrial sobre las patentes de invención, marcas comerciales, modelos, procesos tecnológicos u otras creaciones análogas, por el tiempo que establezca la ley.

Para lo cual el legislador establece la Ley 17.336 sobre propiedad intelectual, determinando que comete falta o delito contra la propiedad intelectual consiste en; el que, sin estar expresamente facultado para ello, utilice obras de dominio ajeno protegidas por esta ley, inéditas o publicadas, en cualquiera de las formas, l que, sin estar expresamente facultado para ello, utilice las interpretaciones, producciones y emisiones protegidas de los

titulares de los derechos conexos, con cualquiera de los fines. El que falsificare o adulterare una planilla de ejecución, el que falseare datos en las rendiciones de cuentas, el que, careciendo de autorización del titular de los derechos o de la ley, cobrare derechos u otorgase licencias respecto de obras o de interpretaciones o ejecuciones o fonogramas que se encontrarán protegidos.

3. METODOLOGÍA

3.1 Paradigma de la Investigación

Es por esto que el paradigma interpretativo se puede adaptar al tema tratado dentro de la investigación, según León (2012); “el plagio”, ya que puede ayudar a detectar las condiciones en las que este se da, comprendiendo por qué ocurre, concibiendo que el plagio hace parte de la conducta social, y que este debe ser de manera individual, sin generalizar, aunque se perciben las similitudes al momento de ser observados.

Esta investigación tiene como objeto analizar jurídicamente la protección de los derechos de autor desde el derecho comparado y para esto se tomó en cuenta el paradigma interpretativo, ya que este va dirigido a las acciones humanas y a la práctica social, y a su vez ayuda al descubrimiento y comprensión de los fenómenos, y como su nombre lo dice, permite interpretar las acciones que conllevan a cometer plagio

3.2 Enfoque de la Investigación

Para aplicar este paradigma a la investigación, se tomará desde el enfoque cualitativo, ya que posee un fundamento humanista para entender la realidad social de la posición idealista que resalta una concepción evolutiva y negociada del orden social, percibe la vida social como la creatividad compartida de los individuos, y una de las características que se considera importante para esta investigación, es que intenta comprender la realidad dentro del contexto del tema investigado y puede describir el hecho en el que se desarrolla dicho acontecimiento, basándose en la descripción contextual de la situación mediante la recogida de datos que posibiliten un análisis e interpretación de la problemática. (Martínez Miguélez, 2006, p.54).

3.3 Diseño de la Investigación

En este caso se realiza un diseño hermenéutico, para realizar un análisis de los diferentes conceptos y puntos de vista sobre el plagio, se tomará como diseño, la hermenéutica, con el fin de interpretar textos, y se hará uso del método de la Teoría Fundamentada de Corbin y Strauss, que consiste en una serie de pasos para analizar y categorizar la información. (Corbin & Strauss, 2002). Logrando de esta forma estructurar una fuente formal de información que permita comprender el derecho comparado de autor y su incidencia en el contexto nacional.

3.4 Población y Muestra o Informantes Clave

Como fuentes de investigación se tomaron, para las primarias el ordenamiento jurídico colombiano, y de manera internacional lo que se enmarca en el ordenamiento jurídico de Argentina y Chile,. Y secundarias los convenios, acuerdos y tratados en los cuales Colombia hace parte, teniendo;

- Constitución Política de Colombia
- Constitución Argentina
- Constitución Chilena
- El Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas (Ley 33 de 1987).
- La Convención de Roma, sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión (Ley 48 de 1975).
- El Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre derecho de autor (WCT) (Ley 565 de 2000).
- La Decisión Andina 351 de 1991, Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos

- Ley 23 de 1982, Sobre derechos de autor
- Ley 44 de 1993, Por la cual se modifica y adiciona la ley 23 de 1982
- Ley 232 de 1995, que dicta las normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, sobre el uso de derechos de autor.
- La Ley 599 de 2000 del código penal
- El Decreto 1070 de 2008, Por el cual se reglamenta el artículo 26 de la Ley 98 de 1993
- El Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre interpretación o ejecución y fonogramas (WPPT) (Ley 545 de 1999).

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la presente investigación se emplearán 3 instrumentos de análisis, el primero consiste en una matriz de análisis normativo que permitirá determinar el marco jurídico Colombiano que regula los derechos de autor en el contexto nacional, un segundo instrumento es una matriz de análisis normativo Internacional que permitirá identificar los diferentes tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia para el desarrollo de los derechos de autor y un tercer instrumento será una matriz de comparación normativo en la cual se compara las normatividades de Colombia, Chile y Argentina en referencia al desarrollo local de cada país en referencia al derecho de autor.

3.6 Criterios para el análisis y procesamiento de la información

El análisis de la información se efectúa teniendo en cuenta lo planteado por Wiltker (citado por Sánchez, 2007) que “la tarea del intérprete y del investigador es tratar de descifrar lo más auténticamente posible lo que el legislador quiso decir (...)” (p.42).

4. ANALISIS Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION

Matriz de análisis normativo nacional

Objetivo: Determinar el marco normativo de los derechos de autor en el ordenamiento jurídico Colombiano

Categoría: Evolución jurídica de la protección de los derechos de autor en Colombia

LEY: Ley 48	AÑO: 1975
FECHA DE EXPEDICIÓN: 12 de diciembre de 1975	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA: 21 de enero del 1976
MEDIO DE PUBLICACIÓN: Online	
DESCRIPCIÓN	ANÁLISIS
Apruébase la adhesión de Colombia a los siguientes Instrumentos Internacionales “Convención Universal sobre Derecho de Autor”, sus Protocolos I y II, revisa en París el 24 de julio de 1971 y se aprueba la “Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramasy los Organismos de Radiodifusión”, hecha en Roma el 26 de octubre de 1961,	Aprobación de la suscripción de Colombia a los instrumentos internacionales.
LEY: Ley 23, Sobre derechos de autor	AÑO: 1982

<p>FECHA DE EXPEDICIÓN: 28 de enero de 1982</p>	<p>FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA: A partir de su promulgación</p>
<p>MEDIO DE PUBLICACIÓN: Online</p>	
<p>DESCRIPCIÓN</p>	<p>ANÁLISIS</p>
<p>Disposiciones generales: Artículo 1: Los autores de obras literarias, científicas y artísticas gozarán de protección para sus obras en la forma prescrita por la presente ley y, en cuanto fuere compatible con ella, por el derecho común. También protege esta ley a los intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión, en sus derechos conexos a los del autor.</p>	<p>Esta ley reconoce las obras y sobre las cuales protege los derechos de autor, teniendo en cuenta que solo pueden gozar de estos beneficios las que no se haya publicado o expresado en una forma similar, que no sea una copia. Como la producción de la creación adquiere titularidad una vez se plasma o manifiesta en el mundo material, dejando huella de su existencia.</p>
<p>Artículo 2: Los derechos de autor recaen sobre las obras científicas, literarias y artísticas las cuales se comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación, tales como: los libros, folletos y otros escritos (...)</p>	

Artículo 3º.- Los derechos de autor comprenden para sus titulares las facultades exclusivas:

1. De disponer de su obra a título gratuito u oneroso bajo las condiciones lícitas que su libre criterio les dicte.
2. De aprovecharla, con fines de lucro o sin él, por medio de la imprenta, grabado, copias, molde, fonograma, fotografía, película cinematográfica, videograma, y por la ejecución, recitación, representación, traducción, adaptación, exhibición, transmisión, o cualquier otro medio de reproducción, multiplicación, o difusión conocido o por conocer.
3. De ejercer las prerrogativas, aseguradas por esta Ley en defensa de su "derecho moral", como se estipula en el Capítulo II, Sección Segunda, artículo 30 de esta Ley. Adiciona mediante la Ley 44 de 1993.

Artículo 4º.- Son titulares de los derechos reconocidos por la Ley:

1. El autor de su obra;
2. El artista, intérprete o ejecutante, sobre su interpretación o ejecución;
3. El productor, sobre su fonograma;
4. El organismo de radiodifusión sobre su

<p>emisión;</p> <p>5. Los causahabientes, a título singular o universal, de los titulares, anteriormente citados;</p> <p>6. La persona natural a jurídica que, en virtud de contrato obtenga por su cuenta y riesgo, la producción de una obra científica, literaria o artística realizada por uno o varios autores en las condiciones previstas en el artículo 20 de esta Ley</p>	
<p>Artículo 9º.- La protección que esta Ley otorga al autor, tiene como título originario la creación intelectual, sin que se requiera registro alguno. Las formalidades que en ella se establecen son para la mayor seguridad jurídica de los titulares de los derechos que se protegen.</p>	

<p>LEY: Ley 33</p>	<p>AÑO: 1987</p>
<p>FECHA DE EXPEDICIÓN: 27 de octubre de 1987</p>	<p>FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA: A partir de su promulgación</p>
<p>MEDIO DE PUBLICACIÓN: Online</p>	
<p>DESCRIPCIÓN</p>	<p>ANÁLISIS</p>
<p>Artículo 1º Apruébase el “Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y</p>	<p>Los países de la Unión, animados por el mutuo deseo de proteger del modo más</p>

<p>artísticas”, del 9 de septiembre de 1886, completado en París el 4 de mayo de 1896, revisado en Berlín el 13 de noviembre de 1908, completado en Berna el 20 de marzo de 1914 y revisado en Roma del 2 de junio de 1928, en Bruselas el 26 de junio de 1948, en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y en París el 24 de julio de 1971, cuyo texto certificado es el siguiente: Texto oficial en español establecido en virtud del artículo 37, 1. b)</p>	<p>eficaz y uniforme posible los derechos de los autores sobre sus obras literarias y artísticas, y se suscribe al Convenio de Berna.</p>
--	---

<p>LEY: Constitución Política de Colombia</p>	<p>AÑO: 1991</p>
<p>FECHA DE EXPEDICIÓN:</p>	<p>FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA:</p>
<p>MEDIO DE PUBLICACIÓN: Online</p>	
<p>DESCRIPCIÓN ARTÍCULOS</p>	<p>ANÁLISIS</p>
<p>Artículo 61: El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.</p>	<p>Protege conforme a lo estipulan las leyes predispuestos para la protección de los derechos de autor.</p>

<p>LEY: Ley 44</p>	<p>AÑO: 1993</p>
<p>FECHA DE EXPEDICIÓN: 5 de febrero de 1993</p>	<p>FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA: A partir de su promulgación</p>

MEDIO DE PUBLICACIÓN: Online	
DESCRIPCIÓN ARTÍCULOS	ANÁLISIS
<p>Capítulo II, Artículo 6:</p> <p>Todo acto en virtud del cual se enajene el Derecho de Autor, o los Derechos Conexos así como cualquier otro acto o contrato vinculado con estos derechos, deberá ser inscrito en el Registro Nacional del Derecho de Autor como condición de publicidad y oponibilidad ante terceros.</p>	
<p>Capitulo IV, Artículo 51:</p> <p>Incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa de cinco (5) a veinte (20) salarios legales mínimos mensuales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Quien publique una obra literaria o artística inédita, o parte de ella, por cualquier medio, sin la autorización previa y expresa del titular del derecho. 2. Quien inscriba en el registro de autor una obra literaria, científica o artística a nombre de persona distinta del autor verdadero, o con título cambiado o suprimido, o con el texto alterado, deformado, modificado o mutilado, o mencionando falsamente el nombre del editor, productor fonográfico, cinematográfico, videográfico o de soporte lógico. 3. Quien de cualquier modo o por cualquier medio reproduzca, enajene, compendie, mutile o 	<p>Indica la penalización a la que está expuesta una persona al momento de incurrir en el plagio, reproducción o copias no autorizada de una obra o creación.</p>

<p>transforme una obra literaria, científica o artística, sin autorización previa y expresa de sus titulares.</p> <p>4. Quien reproduzca fonogramas, videogramas, soporte lógico u obras cinematográficas sin autorización previa y expresa del titular, o transporte, almacene, conserve, distribuya, importe, venda, ofrezca, adquiera para la venta o distribución o suministre a cualquier título dichas reproducciones.</p> <p>Parágrafo. - Si en el soporte material, carátula o presentación de la obra literaria, fonograma, videograma, soporte lógico u obra cinematográfica se emplea el nombre, razón social, logotipo o distintivo del titular legítimo del derecho, las penas anteriores se aumentarán hasta en la mitad</p>	
--	--

LEY: Ley 565	AÑO: 2000
FECHA DE EXPEDICIÓN: 2 de febrero de 2000	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA: A partir de su promulgación
MEDIO DE PUBLICACIÓN: Online	
DESCRIPCIÓN	ANÁLISIS
Artículo 1: Relación con el Convenio de Berna	Tratado internacional sobre la protección de los derechos de autor sobre

<p>1) El presente Tratado es un arreglo particular en el sentido del Artículo 20 del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, en lo que respecta a las Partes Contratantes que son países de la Unión establecida por dicho Convenio. El presente Tratado no tendrá conexión con tratados distintos del Convenio de Berna ni perjudicará ningún derecho u obligación en virtud de cualquier otro tratado.</p> <p>2) Ningún contenido del presente Tratado derogará las obligaciones existentes entre las Partes Contratantes en virtud del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.</p> <p>3) En adelante, se entenderá por "Convenio de Berna" el Acta de París, de 24 de julio de 1971, del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.</p> <p>4) Las Partes Contratantes darán cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1 a 21 y en el Anexo del Convenio de Berna. 1</p>	<p>obras literarias y artísticas que se concede al autor, al que se ha adherido 168 estados.</p>
---	--

<p>LEY: Ley 599, Por la cual se expide el código penal</p>	<p>AÑO: 2000</p>
<p>FECHA DE EXPEDICIÓN: Julio 24 de 2000</p>	<p>FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA: A partir de su promulgación</p>

MEDIO DE PUBLICACIÓN: Online	
DESCRIPCIÓN ARTÍCULOS	ANÁLISIS
<p>Artículo 270 (Modificado por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004).</p> <p>VIOLACION A LOS DERECHOS MORALES DE AUTOR. Incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses y multa de veinte seis punto sesenta y seis (26.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes quien:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Publique, total o parcialmente, sin autorización previa y expresa del titular del derecho, una obra inédita de carácter literario, artístico, científico, cinematográfico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico. 2. Inscriba en el registro de autor con nombre de persona distinta del autor verdadero, o con título cambiado o suprimido, o con el texto alterado, deformado, modificado o mutilado, o mencionando falsamente el nombre del editor o productor de una obra de carácter literario, artístico, científico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico. 3. Por cualquier medio o procedimiento compendie, mutile o transforme, sin autorización previa o expresa de su titular, una obra de carácter literario, artístico, científico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte 	<p>Penaliza los que violen los derechos morales de un autor, total o parcialmente, sin importar el medio o realice una inscripción si ser el autor o con otro nombre.</p>

lógico.

PARAGRAFO. Si en el soporte material, carátula o presentación de una obra de carácter literario, artístico, científico, fonograma, videograma, programa de ordenador o soporte lógico, u obra cinematográfica se emplea el nombre, razón social, logotipo o distintivo del titular legítimo del derecho, en los casos de cambio, supresión, alteración, modificación o mutilación del título o del texto de la obra, las penas anteriores se aumentarán hasta en la mitad.

Artículo 271 (Modificado por el artículo 2 de la Ley 1032 de 2006). VIOLACIÓN A LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS.

Incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes quien, salvo las excepciones previstas en la ley, sin autorización previa y expresa del titular de los derechos correspondientes:

1. Por cualquier medio o procedimiento, reproduzca una obra de carácter literario, científico, artístico o cinematográfico, fonograma, videograma, soporte lógico o programa de ordenador, o, quien transporte, almacene, conserve, distribuya, importe, venda, ofrezca, adquiera para la venta o distribución, o

suministre a cualquier título dichas reproducciones.

2. Represente, ejecute o exhiba públicamente obras teatrales, musicales, fonogramas, videogramas, obras cinematográficas, o cualquier otra obra de carácter literario o artístico.

3. Alquile o, de cualquier otro modo, comercialice fonogramas, videogramas, programas de ordenador o soportes lógicos u obras cinematográficas.

4. Fije, reproduzca o comercialice las representaciones públicas de obras teatrales o musicales.

5. Disponga, realice o utilice, por cualquier medio o procedimiento, la comunicación, fijación, ejecución, exhibición, comercialización, difusión o distribución y representación de una obra de las protegidas en este título.

6. Retransmita, fije, reproduzca o, por cualquier medio sonoro o audiovisual, divulgue las emisiones de los organismos de radiodifusión.

7. Recepcione, difunda o distribuya por cualquier medio las emisiones de la televisión por suscripción.

Artículo 272 (Modificado por el artículo 3 de la Ley 1032 de 2006).

VIOLACIÓN A LOS MECANISMOS DE

PROTECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS, Y OTRAS DEFRAUDACIONES.

Incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, quien:

1. Supere o eluda las medidas tecnológicas adoptadas para restringir los usos no autorizados.

2. Suprima o altere la información esencial para la gestión electrónica de derechos, o importe, distribuya o comunique ejemplares con la información suprimida o alterada.

3. Fabrique, importe, venda, arriende o de cualquier forma distribuya al público un dispositivo o sistema que permita descifrar una señal de satélite cifrada portadora de programas, sin autorización del distribuidor legítimo de esa señal; o, de cualquier forma, eluda, evada, inutilice o suprima un dispositivo o sistema, que permita a los titulares del derecho controlar la utilización de sus obras o fonogramas, o les posibilite impedir o restringir cualquier uso no autorizado de estos.

4. Presente declaraciones o informaciones destinadas directa o indirectamente al pago, recaudación, liquidación o distribución de derechos económicos de autor o derechos conexos, alterando o falseando, por cualquier medio o procedimiento, los datos necesarios para

estos efectos.	
----------------	--

LEY: decreto 460	AÑO: 1995
FECHA DE EXPEDICIÓN: 16 de marzo de 1995	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA: A partir de su promulgación
MEDIO DE PUBLICACIÓN: Online	
DESCRIPCIÓN ARTÍCULOS	ANÁLISIS
Por el cual se reglamenta el Registro Nacional del Derecho de Autor y se regula el Depósito Legal	
LEY: Decreto 1070, por el cual se reglamenta el artículo 26 de la Ley 98 de 1993	AÑO: 2008
FECHA DE EXPEDICIÓN: 7 de abril de 2008	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA: A partir de su promulgación
MEDIO DE PUBLICACIÓN: Online	
DESCRIPCIÓN ARTÍCULOS	ANÁLISIS
Artículo 1°. Los establecimientos educativos que ofrezcan educación formal en cualquiera de sus niveles, preescolar, básica, media o las instituciones que ofrecen educación superior, o educación para el trabajo y el desarrollo humano, y las entidades de derecho	Regula, a las instituciones educativas con respecto a la reproducción de documentos impresos, ya que estos deben ser autorizados por los autores.

<p>público o privado que ofrezcan programas de capacitación dirigidos a terceros o a sus propios servidores, empleados o trabajadores, en los que se preste el servicio de reprografía deben contar con la autorización de los titulares del derecho de reproducción o de la sociedad de gestión colectiva que lo represente, para garantizar la debida protección del derecho de autor</p>	
<p>Artículo 2°. Las empresas o establecimientos de comercio que presten el servicio de reprografía, deben igualmente contar con la autorización de los titulares del derecho de reproducción o de la sociedad de gestión colectiva que los represente, para los mismos fines indicados en el artículo anterior.</p>	

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

<p style="text-align: center;">INSTRUMENTO</p>	<p style="text-align: center;">MATRIZ DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DIRIGIDA A EXAMINAR SENTENCIAS RELACIONADAS CON LOS DERECHOS DE AUTOR</p>
<p style="text-align: center;">PROPÓSITO</p>	<p style="text-align: center;">RECONOCER LOS CONCEPTOS SOBRE LAS SITUACIONES RELEVANTES QUE HAN AFRONTADO LOS DERECHOS DE AUTOR EN COLOMBIA A TRAVÉS DEL ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL.</p>

Sentencia C-148/15

Fecha de análisis de la sentencia	26 de agosto de 2014
Identificación de la sentencia	Sentencia C-148/2015
Año de la sentencia	2015

Magistrado que profiere la sentencia	Gloria Ortiz Delgado
Actor	Miguel José Rujana Acosta
Asunto	SOCIEDADES DE GESTION COLECTIVA DE DERECHOS DE AUTOR
Texto normativo que ha sido demandado	Artículos 31 y 32 de la Ley 1493 de 2011,
Demanda	Demanda de inconstitucionalidad
Pretensión	Precisar tres aspectos: (i) los fines de la ley; (ii) su alcance y (iii) los límites a la libertad económica. La falta de una regulación precisa que incluya estos elementos en el caso de las Sociedades de Gestión Colectiva, afecta la certeza y seguridad jurídica de los sujetos afectados, al dejar a los agentes económicos intervenidos, expuestos “de manera ilimitada, irracional e imprevisible” al libre arbitrio del Ejecutivo.
Intervenciones de las corporaciones	Demandante: miguel José Rujana Acosta Magistrada Ponente Gloria Ortiz Delgado
Consideraciones de la Corte Constitucional	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241, numeral 4o. de la Constitución Política, la Corte Constitucional es competente para conocer y decidir sobre la demanda de inconstitucionalidad que se formula contra los artículos 31 y 32 de la Ley 1493 de 2011

	<p>Para sustentar ésta apreciación, el demandante sostiene que las normas acusadas desconocen el deber que tiene el Legislador de precisar los fines, alcances y límites que se le imponen a la libertad económica en las leyes de intervención, - en este caso en materia de Sociedades de Gestión Colectiva de Derechos de Autor -, porque la figura de la “Toma de Posesión” que allí se consagra, deja a los agentes económicos intervenidos.</p> <p>Las consideraciones del artículo 334 de la Carta: “por lo que el estándar constitucional invocado por el accionante no es el aplicable en el caso concreto”.</p>
<p>Decisión de la Corte Constitucional</p>	<p>En mérito de lo expuesto, la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución, Declarar EXEQUIBLES, por los cargos examinados, los artículos 31 y 32 de la Ley 1493 de 2011.</p>

Sentencia C-424/05

<p>Fecha de análisis de la sentencia</p>	<p>24 de septiembre de 2.004</p>
<p>Identificación de la sentencia</p>	<p>Sentencia C-424/05</p>
<p>Año de la sentencia</p>	<p>2005</p>

Magistrado que profiere la sentencia	Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA
Actor	Jorge Alonso Garrido Abad
Asunto	derechos de autor en materia de ejecución publica de obras musicales
Texto normativo que ha sido demandado	artículo 69 de la Ley 44 de 1993
Demanda	Demanda de inconstitucionalidad
Pretensión	<p>Según el actor, la norma demandada vulnera el derecho de asociación consagrado en el artículo 38 Superior, toda vez que implica que para poder recibir el pago por concepto del derecho conexo, los titulares del mismo deben estar afiliados a una sociedad de gestión colectiva, eliminando la posibilidad de que los mismos reciban el pago directamente.</p> <p>Destaca que la Corte Constitucional ha reconocido que la afiliación de un titular de derechos de autor o conexos al mismo, es libre (Sentencia C-533 de 1993) y podrá ejercer dichos derechos individualmente de manera que no está obligado a gestionarlo en la modalidad de gestión colectiva.</p>
Intervenciones de las corporaciones	<p>Demandante: Jorge Alonso Garrido Abad</p> <p>Magistrado ponente: Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA</p> <p>Universidad del Rosario,</p>

	<p>Ministerio del Interior y de Justicia, Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos (ACINPRO). Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p>
<p>Consideraciones de la Corte Constitucional</p>	<p>Por dirigirse la demanda contra una disposición que forma parte una Ley de la República, la Corte Constitucional es competente para decidir sobre su constitucionalidad, tal y como lo prescribe el artículo 241-4 de la Constitución Política.</p> <p>Consideramos que la Corte, con fundamento en un precedente que no resultaba aplicable y con en consideraciones que se han mostrado equivocadas o insuficientes, decidió excluir, con fuerza de verdad constitucional, un instrumento de protección de los derechos de propiedad intelectual, que en determinadas circunstancias, constituye el único mecanismo para garantizar la efectividad de tales derechos. Quienes suscribimos este salvamento consideramos, por el contrario, que esa materia fue librada por la Constitución, al ámbito de configuración legislativa, escenario en el que, con la flexibilidad que una materia compleja como ésta requiere, se podían adoptar las medidas que resulten, en un amplio debate democrático, más adecuadas para la protección de los derechos de propiedad intelectual</p>

<p>Decisión de la Corte Constitucional</p>	<p>En mérito de lo expuesto, la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución, declarar la EXEQUIBILIDAD del artículo 69 de la Ley 44 de 1993, por los cargos analizados en esta providencia, pero condicionada a que se entienda que si los titulares de los derechos derivados de la interpretación, ejecución o producción de fonogramas que se ejecutan públicamente optan por no vincularse a una sociedad colectiva de gestión, el pago se hará mediante el mecanismo se acuerde libremente, pero dentro del marco de las normas legales vigentes.</p>
--	---

Sentencia C-871/10

<p>Fecha de análisis de la sentencia</p>	<p>13 de mayo del 2010</p>
<p>Identificación de la sentencia</p>	<p>Sentencia C-871/10</p>
<p>Año de la sentencia</p>	<p>2010</p>
<p>Magistrado que profiere la sentencia</p>	<p>LUIS ERNESTO VARGAS SILVA</p>
<p>Actor</p>	<p>José Miguel Ceballos Delgado</p>
<p>Asunto</p>	

	DERECHOS DE AUTOR SOBRE PROYECTO ARQUITECTONICO
Texto normativo que ha sido demandado	El artículo 43 (parcial) de la Ley 23 de 1982.
Demanda	Demanda de inconstitucionalidad
Pretensión	La proporcionalidad de la norma, esto se traduce en que la desconocida finalidad de la norma sea proporcional con la limitación que se propone frente al derecho moral del autor arquitectónico.
Intervenciones de las corporaciones	Demandante: José Miguel Ceballos Delgado Magistrado ponente: Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA
Consideraciones de la Corte Constitucional	
Decisión de la Corte Constitucional	<p>En mérito a las consideraciones expuestas, la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución.</p> <p style="text-align: center;">DECLARAR exequible por los cargos analizados, la expresión “no podrá impedir que el propietario introduzca modificaciones en él”, contenida en el artículo 43 de la Ley 23 de 1982.</p>

--	--

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN A DERECHOS DE AUTOR DESDE EL DERECHO COMPARADO

Matriz de análisis normativo Internacional

Objetivo: Reconocer el bloque de constitucionalidad ratificado por Colombia para la protección de los derechos de autor

Categoría: Evolución jurídica de la protección de los derechos de autor a través de la historia en Colombia

<p>Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas</p>	<p>Los países a los cuales se aplica el presente Convenio están constituidos en Unión para la protección de los derechos de los autores sobre sus obras literarias y artísticas.</p>
<p>Obras Protegidas: comprenden todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión, tales como los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático-musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con o sin letra; las obras</p>	<p>Se entiende como producción cualquier obra que quede plasmada de alguna forma, la cual pueda identificarse y clasificarse en los diferentes campos de la expresión humana.</p>

<p>cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de artes aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativos a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias.</p>	
<p>Criterios para la protección</p> <p>1. Estarán protegidos en virtud del presente Convenio; los autores nacionales de alguno de los países de la Unión, por sus obras, publicadas o no, los autores que no sean nacionales de alguno de los países de la Unión, por las obras que hayan publicado por primera vez en alguno de estos países o, simultáneamente, en un país que no pertenezca a la Unión y en un país de la Unión.</p> <p>2) Los autores no nacionales de alguno de los países de la Unión, pero que tengan su residencia habitual en alguno de ellos están asimilados a los nacionales de dicho país en lo que se refiere a la aplicación del presente</p>	<p>El autor es el origen de la fuente del derecho, por ello su protección forma parte fundamental en la estructura de protección contra el plagio, configurando al ingenio como facultad de creación del individuo, la cual sin interesar su valor se convierte en propiedad de su creador.</p>

<p>Convenio.</p> <p>3) Se entiende por « obras publicadas », las que han sido editadas con el consentimiento de sus autores, cualquiera sea el modo de fabricación de los ejemplares, siempre que la cantidad de éstos puesta a disposición del público satisfaga razonablemente sus necesidades, estimadas de acuerdo con la índole de la obra. No constituyen publicación la representación de una obra dramática, dramático-musical o cinematográfica, la ejecución de una obra musical, la recitación pública de una obra literaria, la transmisión o radiodifusión de las obras literarias o artísticas, la exposición de una obra de arte ni la construcción de una obra arquitectónica.</p> <p>4) Será considerada como publicada simultáneamente en varios países toda obra aparecida en dos o más de ellos dentro de los treinta días siguientes a su primera publicación.</p>	
<p>Garantía de los Derechos:</p> <p>1) Los autores gozarán, en lo que concierne a las obras protegidas en virtud del presente Convenio, en los países de la Unión que no sean el país de origen de la</p>	<p>El presente convenio establece la protección fuera de la jurisdicción de donde es nacional el autor, entendiéndose con esto como la jurisdicción nacional es quien garantiza la protección de los derechos de</p>

<p>obra, de los derechos que las leyes respectivas conceden en la actualidad o concedan en lo sucesivo a los nacionales, así como de los derechos especialmente establecidos por el presente Convenio.</p> <p>2) El goce y el ejercicio de estos derechos no estarán subordinados a ninguna formalidad y ambos son independientes de la existencia de protección en el país de origen de la obra. Por lo demás, sin perjuicio de las estipulaciones del presente Convenio, la extensión de la protección así como los medios procesales acordados al autor para la defensa de sus derechos se regirán exclusivamente por la legislación del país en que se reclama la protección.</p> <p>3) La protección en el país de origen se regirá por la legislación nacional. Sin embargo, aun cuando el autor no sea nacional del país de origen de la obra protegida por el presente Convenio, tendrá en ese país los mismos derechos que los autores nacionales.</p>	<p>autor de los ciudadanos, entendiéndose con esto, que es el Estado el encargado de desarrollar las políticas públicas para el tratamiento de los derechos autor en cada legislación</p>
<p>Convención Internacional sobre la protección de los artistas intérpretes o</p>	<p>La protección prevista en la presente Convención dejará intacta y no afectará en</p>

<p style="text-align: center;">ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión</p>	<p>modo alguno a la protección del derecho de autor sobre las obras literarias y artísticas. Por lo tanto, ninguna de las disposiciones de la presente Convención podrá interpretarse en menoscabo de esa protección.</p>
<p>Protección Establecida:</p> <p>Se proporcionará las mismas protecciones que se le brinda en el derecho interno al autor de propiedad intelectual, dentro de los cuales encontramos;</p> <ul style="list-style-type: none"> ● A los artistas intérpretes o ejecutantes que sean nacionales de dicho Estado, con respecto a las interpretaciones o ejecuciones realizadas, fijadas por primera vez o radiodifundidas en su territorio; ● A los productores de fonogramas que sean nacionales de dicho Estado, con respecto a los fonogramas publicados o fijados por primera vez en su territorio; ● A los organismos de radiodifusión que tengan su domicilio legal en el territorio de dicho Estado, con respecto a las emisiones difundidas desde emisoras situadas 	<p style="text-align: center;">El Estado garantizará no solo a los autores de la legislación interna, sino que además deberá proteger de igual forma todos aquellos que se encuentren establecidos como autores de propiedad intelectual</p>

<p>en su territorio.</p>	
<p>Facultades de los autores de propiedad intelectual:</p> <p>La radiodifusión y la comunicación al público de sus interpretaciones o ejecuciones para las que no hubieren dado su consentimiento, excepto cuando la interpretación o ejecución utilizada en la radiodifusión o comunicación al público constituya por sí misma una ejecución radiodifundida o se haga a partir de una fijación; La fijación sobre una base material, sin su consentimiento, de su ejecución no fijada, la reproducción, sin su consentimiento, de la fijación de su ejecución: si la fijación original se hizo sin su consentimiento si se trata de una reproducción para fines distintos de los que habían autorizado.</p>	<p>Los autores de propiedad intelectual disponen de los mecanismos para evitar la mala utilización de sus contenidos, donde su consentimiento es el elemento restrictivo de los contenidos.</p>
<p>Organización Mundial De La Propiedad Intelectual Ginebra</p>	<p>El presente Tratado es un arreglo particular en el sentido del Artículo 20 del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, en lo que respecta a las Partes Contratantes que son</p>

	<p>países de la Unión establecida por dicho Convenio. El presente Tratado no tendrá conexión con tratados distintos del Convenio de Berna ni perjudicará ningún derecho u obligación en virtud de cualquier otro tratado.</p>
<p>Derechos de Distribución:</p> <p>Los autores de obras literarias y artísticas gozarán del derecho exclusivo de autorizar la puesta a disposición del público del original y de los ejemplares de sus obras mediante venta u otra transferencia de propiedad.</p> <p>Nada en el presente Tratado afectará la facultad de las Partes Contratantes de determinar las condiciones, si las hubiera, en las que se aplicará el agotamiento del derecho.</p>	<p>Los autores de propiedad literaria o artística, tienen la posibilidad de monetizar los derechos sobre sus obras, permitiendo la autorización de la reproducción de sus obras</p>
<p>Gestión de los derechos de autor:</p> <p>Las Partes Contratantes proporcionarán recursos jurídicos efectivos contra cualquier persona que, con conocimiento de causa, realice cualquiera de los siguientes actos sabiendo o, con respecto a recursos civiles, teniendo motivos razonables para saber que induce, permite, facilita u oculta una infracción de cualquiera</p>	<p>La identificación de los autores de las obras se convierte en un derecho, para el cual el Estado debe preparar un sistema de apoyo que permita el ejercicio pleno de las mismas, en el entendido que la identificación de todas las condiciones de las obras deben ser plenos</p>

<p>de los derechos previstos en el presente Tratado o en el Convenio de Berna: i) suprima o altere sin autorización cualquier información electrónica sobre la gestión de derechos; ii) distribuya, importe para su distribución, emita, o comunique al público, sin autorización, ejemplares de obras sabiendo que la información electrónica sobre la gestión de derechos ha sido suprimida o alterada sin autorización.</p> <p>Se entenderá por "información sobre la gestión de derechos" la información que identifica a la obra, al autor de la obra, al titular de cualquier derecho sobre la obra, o información sobre los términos y condiciones de utilización de la obras, y todo número o código que represente tal información, cuando cualquiera de estos elementos de información estén adjuntos a un ejemplar de una obra o figuren en relación con la comunicación al público de una obra.</p>	
<p style="text-align: center;">Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas</p>	<p>En el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) se contemplan los derechos de propiedad intelectual de dos categorías de beneficiarios, en particular, en el entorno digital: i) los artistas intérpretes o</p>

	<p>ejecutantes (actores, cantantes, músicos, etc.) y ii) los productores de fonogramas (personas físicas o jurídicas que toman la iniciativa y tienen la responsabilidad de la fijación de los sonidos de la interpretación o ejecución). Estos derechos se abordan en el mismo instrumento, pues la mayor parte de los derechos que otorga el Tratado a los artistas intérpretes o ejecutantes son derechos relacionados con sus interpretaciones o ejecuciones fijadas y exclusivamente sonoras (que son la materia objeto de protección de los fonogramas)</p>
<p>Derecho de Reproducción</p> <p>Es el derecho a autorizar la reproducción directa o indirecta del fonograma por cualquier procedimiento o bajo cualquier forma</p>	<p>La reproducción de contenidos se masifica con las nuevas tecnologías, la autorización del autor determina su reproducción</p>
<p>Derecho de Distribución</p> <p>Es el derecho a autorizar la puesta a disposición del público del original y de los ejemplares del fonograma mediante la venta u otra transferencia de propiedad.</p>	<p>Los derechos de autor se empiezan a comercializar, monetizando la propiedad sobre los mismos.</p>
<p>Derecho de Alquiler</p>	<p>La propiedad intelectual avanza a los mercados desarrollándose como un derecho</p>

<p>Es el derecho a autorizar el alquiler comercial al público del original y de los ejemplares del fonograma con sujeción a la legislación nacional de las Partes Contratantes (excepto en los países en los que, desde el 15 de abril de 1994, está vigente un sistema de remuneración equitativa de dicho alquiler).</p>	<p>económico, que por su naturaleza permite generar grandes cantidades de lucro, teniendo como inversión el solo derecho</p>
--	--

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN A DERECHOS DE AUTOR DESDE EL DERECHO COMPARADO.

Matriz de comparación normativa

Objetivo: Establecer comparativamente la protección de derechos de autor entre el ordenamiento jurídico colombiano y las legislaciones de Chile y Argentina.

Categoría: Evolución jurídica de la protección de los derechos de autor a través de la historia en Colombia, Chile y Argentina

COLOMBIA	ARGENTINA	CHILE
Constitución	Constitución	Constitución
La Constitución Política Colombiana de 1991: Artículo. 2º. Son fines esenciales del Estado:	Constitución de la Nación de Argentina, Artículo 17: La propiedad es inviolable, y ningún	Constitución Política de la República de Chile, Artículo 19, numeral 25: La libertad de crear y difundir

<p>servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Además, en el Artículo 5°.</p>	<p>habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el Artículo 4°. Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilios de ninguna especie.</p>	<p>las artes, así como el derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie, por el tiempo que señale la ley y que no será inferior al de la vida del titular. El derecho de autor comprende la propiedad de las obras y otros derechos, como la paternidad, la edición y la integridad de la obra, todo ello en conformidad a la ley. Se garantiza, también, la propiedad industrial sobre las patentes de invención, marcas comerciales, modelos, procesos tecnológicos u otras creaciones análogas, por el tiempo que establezca la ley.</p>
---	--	--

<p>El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.</p> <p>Continúa la norma en el Artículo 61°. El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley, A partir de este artículo se encuentra en el ordenamiento jurídico colombiano todo un desarrollo legal y reglamentario consagrando la protección a la propiedad intelectual en sus dos vertientes: El derecho de autor y la propiedad industrial.</p>		
Análisis	Análisis	Análisis
En el ordenamiento	La constitución	La constitución

<p>jurídico colombiano, la protección al derecho de autor, parte desde un principio constitucional, el cual consagra el desarrollo de todo un marco normativo para su desarrollo, entendiendo con esto como el constituyente ha tomado los criterios establecidos por los convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia</p>	<p>Argentina hace gran énfasis en el respeto por la propiedad, dándole un respeto superior a la propiedad de la persona y los diversos derechos que puedan nacer de este vínculo, queriendo decir con esto que una vez establecida la propiedad sobre una producción, esta es inviolable</p>	<p>Chilena define el derecho sobre las producciones que las personas realicen y difundan, fijando un periodo de duración al derecho equivalente a la vida del autor, queriendo decir con esto que el derecho de autor no se transmite o se hereda</p>
<p>Norma</p>	<p>Norma</p>	<p>Norma</p>
<p>LEY 23 DE 1982, Artículo 1º.- Los autores de obras literarias, científicas y artísticas gozarán de protección para sus obras en la forma prescrita por la presente Ley y, en cuanto fuere compatible con ella, por el derecho común. También protege esta Ley a los intérpretes o ejecutantes, a los</p>	<p>Ley 11.723 por el cual se rige el régimen legal de la propiedad intelectual estableciendo en su artículo 1: a los efectos de la presente Ley, las obras científicas, literarias y artísticas comprenden los escritos de toda naturaleza y extensión, entre ellos los programas de computación fuente y objeto; las</p>	<p>Ley 17.336 sobre propiedad intelectual, en su Artículo 79 establece: Comete falta o delito contra la propiedad intelectual: a) El que, sin estar expresamente facultado para ello, utilice obras de dominio ajeno protegidas por esta ley, inéditas o publicadas, en cualquiera de las formas o por cualquiera</p>

<p>productores de programas y a los organismos de radiodifusión, en sus derechos conexos a los del autor.</p> <p>Artículo 2º.- Los derechos de autor recaen sobre las obras científicas literarias y artísticas las cuales se comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación , tales como: los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza</p>	<p>compilaciones de datos o de otros materiales; las obras dramáticas, composiciones musicales, dramático-musicales; las cinematográficas, coreográficas y pantomímicas; las obras de dibujo, pintura, escultura, arquitectura; modelos y obras de arte o ciencia aplicadas al comercio o a la industria; los impresos, planos y mapas; los plásticos, fotografías, grabados y fonogramas, en fin, toda producción científica, literaria, artística o didáctica sea cual fuere el procedimiento de reproducción. La protección del derecho de autor abarcará la expresión de ideas, procedimientos, métodos de operación y conceptos matemáticos pero no esas ideas, procedimientos, métodos y conceptos en sí.</p>	<p>de los medios establecidos en el artículo 18. b) El que, sin estar expresamente facultado para ello, utilice las interpretaciones, producciones y emisiones protegidas de los titulares de los derechos conexos, con cualquiera de los fines o por cualquiera de los medios establecidos en el Título II. c) El que falsificare o adulterare una planilla de ejecución. d) El que falseare datos en las rendiciones de cuentas a que se refiere el artículo 50. e) El que, careciendo de autorización del titular de los derechos o de la ley, cobrare derechos u otorgase licencias respecto de obras o de interpretaciones o ejecuciones o fonogramas que se encontraren protegidos</p>
---	---	--

Análisis	Análisis	Análisis
<p>Esta normatividad es pertinente ya que protege la creación de la imaginación, permitiéndole a su creador desarrollar derechos morales y económicos sobre las producciones desarrolladas, en las diferentes áreas del conocimiento humano. Constituyendo la imaginación y trabajo personal como fuente de derechos, la búsqueda no del uso de contenidos en el caso del plagio, sino no de la debida corresponsabilidad de la autoría del creador.</p>	<p>Esta legislación representa la disposición más fundamental en la historia de Chile en relación a la protección de la propiedad intelectual. Desde casi 5 décadas, la Ley 17.336 ha demostrado que su importancia ha radicado en que no solo se ocupó en dar a conocer los ámbitos que distinguen tantos los derechos de autor, los derechos patrimoniales y morales, más la integridad de la obra, sino que también ha versado en aspectos específicos que la convierten en un manual completo frente al tema, acompañado de posteriores modificaciones que reforzaron su valor para las demás legislaciones latinoamericanas.</p>	<p>Esta legislación representa la disposición más fundamental en la historia de Argentina en relación a la protección de los derechos de autor. La Ley 11.723, la cual cuenta con una vigencia de más de 8 décadas, representa todo el régimen legal sobre la propiedad intelectual, e igualmente, recibe la denominación de ‘Ley sobre el Derecho de Autor’. Su importancia ha radicado en que desde 1933 no sólo se ocupó en ofrecer conceptos generales sobre el tema, sobre las obras nacionales o extranjeras, sino que también se ocupó en profundizar y regular situaciones como: colaboraciones en las obras, disposiciones especiales sobre determinadas creaciones que deben ser</p>

		<p>inscritas en el Registro Nacional de Propiedad Intelectual, contratos tanto de edición como de representación, enajenación o cesión parcial o total de la obra, intérpretes de obras, registro de obras, registro de propiedad intelectual, represión con penas para quien defraude los derechos de propiedad intelectual, medidas preventivas, procedimiento civil, denuncias ante el Registro Nacional de Propiedad Intelectual.</p>
--	--	---

5. RESULTADO

Marco normativo de los derechos de autor en el ordenamiento jurídico Colombiano

Colombia cuenta con un completo ordenamiento jurídico consagrado a la protección de la propiedad intelectual, que ha ido evolucionando y está en constante cambio, conforme la sociedad avanza, se puede decir que esto ha contribuido al desarrollo y ampliación del tema del plagio y es por esto que se ha acondicionado su normativa y actualizado conforme a las nuevas formas de plagio y/o violaciones a los derechos de autor; se puede comenzar por la constitución de 1991, en el Artículo 61 se consagró la que la protección de la propiedad intelectual se debe dar conforme lo estipulan las leyes predisuestas para este fin, entre las que se encuentran: la Ley 23 de 1982, Sobre derechos de autor que reconoce las obras y sobre las cuales protege los derechos de autor, teniendo en cuenta que solo pueden gozar de estos beneficios las que no se haya publicado o expresado en una forma similar, que no sea una copia.

Se analizaron normas legales como la ley 23 de 1982 que nos relación sobre derechos de autor, la cual establece que los autores de obras literarias, científicas y artísticas gozarán de protección para sus obras en la forma prescrita por la presente Ley y, en cuanto fuere compatible con ella, por el derecho común. También protege esta Ley a los intérpretes o ejecutantes, a los productores de programas y a los organismos de radiodifusión, en sus derechos conexos a los del autor. Además los derechos de autor recaen sobre las obras científicas literarias y artísticas las cuales se comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación

Los derechos de autor comprenden para sus titulares las facultades exclusivas: De disponer de su obra a título gratuito u oneroso bajo las condiciones lícitas que su libre

criterio les dicte. De aprovecharla, con fines de lucro o sin él, por medio de la imprenta, grabado, copias, molde, fonograma, fotografía, película cinematográfica, videograma, y por la ejecución, recitación, representación, traducción, adaptación, exhibición, transmisión, o cualquier otro medio de reproducción, multiplicación, o difusión conocido o por conocer.

La Ley 44 de 1993, indica la penalización a la que se expone una persona al momento de incurrir en el plagio, en la reproducción o copias no autorizadas de una obra o creación y la Ley 599 del 2000, Por la cual se expide el código penal, en su artículo 270, Violación a los derechos morales de autor, Incurrirá en prisión de treinta y dos a noventa meses y multa de veinte seis punto sesenta y seis a trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, para los que violen los derechos morales de un autor, total o parcialmente, sin importar el medio o realice una inscripción si ser el autor o con otro nombre. (Colombia, ley 599 de 2000).

El decreto 460, reglamenta el Registro Nacional del Derecho de Autor y se regula el Depósito Legal, este es una guía a seguir por los autores para realizar el respectivo depósito y registro de sus creaciones. En el ordenamiento jurídico también se regulan las instituciones educativas, según el Decreto 1070, por el cual se reglamenta el artículo 26 de la Ley 98 de 1993, genera un estricto control con respecto a la reproducción de documentos impresos, parcial o completo, con el fin de evitar que en los establecimientos que ofertan educación formal, superior o capacitaciones, violen los derechos de autor. Por otra parte, además de la normativa interna, Colombia está adscrita y tiene una amplia participación en diferentes convenios internacionales, que en conjunto ayudan a proteger los derechos de autor.

La Ley 599 de 2000 del código penal, en sus artículos 270, 271 y 272 que penaliza a quienes incurren en este delito, siendo oportuno entender que la sociedad actual no ha despenalizado moralmente el plagio, razón por la cual es un fenómeno constante en el desarrollo social, en especial en la actividad informal, la cual requiere evidenciar las sanciones de la conducta para poder respetar y hacer cumplir la norma.

El Decreto 1070 de 2008, Por el cual se reglamenta el artículo 26 de la Ley 98 de 1993, precisa las obligaciones que los establecimientos educativos y de comercio, tienen en materia de reprografía de obras literarias y artísticas.

Bloque de constitucionalidad ratificado por Colombia para la protección de los derechos de autor

Colombia está adscrita y tiene una amplia participación en diferentes convenios internacionales, que en conjunto ayudan a proteger los derechos de autor, tales como: la Ley 33 de 1987, en donde los países de la Unión, animados por el mutuo deseo de proteger del modo más eficaz y uniforme posible los derechos de los autores sobre sus obras literarias y artísticas, aprueba la suscripción al Convenio de Berna, en la cual se entiende como producción cualquier obra que quede plasmada de alguna forma, la cual pueda identificarse y clasificarse en los diferentes campos de la expresión humana.

Estableciendo como obras protegidas comprenden todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión, tales como los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático-musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con o sin letra; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de artes aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativos a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias.(Convenio de Berna)

El autor es el origen de la fuente del derecho, por ello su protección forma parte fundamental en la estructura de protección contra el plagio, configurando al ingenio como

facultad de creación del individuo, la cual sin interesar su valor se convierte en propiedad de su creador, el presente convenio establece la protección fuera de la jurisdicción de donde es nacional el autor, entendiéndose con esto como la jurisdicción nacional es quien garantiza la protección de los derechos de autor de los ciudadanos, entendiéndose con esto, que es el Estado el encargado de desarrollar las políticas públicas para el tratamiento de los derechos autor en cada legislación.

La Ley 48 de 1975, aprueba la suscripción de Colombia a los instrumentos internacionales: Convención Universal sobre Derecho de Autor, Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión. La Ley 565 de 2000, realiza un arreglo particular en el sentido del Artículo 20 del Convenio de Berna para la protección de los derechos de autor sobre obras literarias y artísticas que se concede al autor, al que se han adherido 168 estados, como se puede ver Colombia está muy bien en materia de normas y leyes nacionales e internacionales.

La Convención Internacional sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión dejará intacta y no afectará en modo alguno a la protección del derecho de autor sobre las obras literarias y artísticas. Por lo tanto, ninguna de las disposiciones de la presente Convención podrá interpretarse en menoscabo de esa protección. El Estado garantizará no solo a los autores de la legislación interna, sino que además deberá proteger de igual forma todos aquellos que se encuentren establecidos como autores de propiedad intelectual.

La Organización Mundial De La Propiedad Intelectual Ginebra es un arreglo particular en el sentido del Artículo 20 del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, en lo que respecta a las Partes Contratantes que son países de la Unión establecida por dicho Convenio. El presente Tratado no tendrá conexión con tratados distintos del Convenio de Berna ni perjudicará ningún derecho u obligación en virtud de cualquier otro tratado. Los autores de propiedad literaria o artística, tienen la posibilidad de monetizar los derechos sobre sus obras, permitiendo la autorización de la

reproducción de sus obras. La identificación de los autores de las obras se convierte en un derecho, para el cual el Estado debe preparar un sistema de apoyo que permita el ejercicio pleno de las mismas, en el entendido que la identificación de todas las condiciones de las obras deben ser plenos

El Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas contiene las disposiciones sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) se contemplan los derechos de propiedad intelectual de dos categorías de beneficiarios, en particular, en el entorno digital: los artistas intérpretes o ejecutantes (actores, cantantes, músicos, etc.) y los productores de fonogramas (personas físicas o jurídicas que toman la iniciativa y tienen la responsabilidad de la fijación de los sonidos de la interpretación o ejecución). Estos derechos se abordan en el mismo instrumento, pues la mayor parte de los derechos que otorga el Tratado a los artistas intérpretes o ejecutantes son derechos relacionados con sus interpretaciones o ejecuciones fijadas y exclusivamente sonoras (que son la materia objeto de protección de los fonogramas). (Tratado de la OMPI). La reproducción de contenidos se masifica con las nuevas tecnologías, la autorización del autor determina su reproducción, los derechos de autor se empiezan a comercializar, monetizando la propiedad sobre los mismos y la propiedad intelectual avanza a los mercados desarrollándose como un derecho económico, que por su naturaleza permite generar grandes cantidades de lucro, teniendo como inversión el solo derecho.

Protección de derechos de autor entre el ordenamiento jurídico colombiano y las legislaciones de Chile y Argentina.

La Constitución Política Colombiana de 1991 reconoce como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las

autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Además, el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Desde el artículo 61 el Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley, A partir de este artículo se encuentra en el ordenamiento jurídico colombiano todo un desarrollo legal y reglamentario consagrando la protección a la propiedad intelectual en sus dos vertientes: El derecho de autor y la propiedad industrial. En el ordenamiento jurídico colombiano, la protección al derecho de autor, parte desde un principio constitucional, el cual consagra el desarrollo de todo un marco normativo para su desarrollo, entendiendo con esto como el constituyente ha tomado los criterios establecidos por los convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia.

En Colombia desde la ley 23 de 1982, define que los autores de obras literarias, científicas y artísticas gozarán de protección para sus obras en la forma prescrita por la presente Ley y, en cuanto fuere compatible con ella, por el derecho común. También protege esta Ley a los intérpretes o ejecutantes, a los productores de programas y a los organismos de radiodifusión, en sus derechos conexos a los del autor, establece como los derechos de autor recaen sobre las obras científicas literarias y artísticas las cuales se comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación , tales como: los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza , esta normatividad es pertinente ya que protege la creación de la imaginación, permitiéndole a su creador desarrollar derechos morales y económicos sobre las producciones desarrolladas, en las diferentes áreas del conocimiento humano. Esta normatividad es pertinente ya que protege la creación de la imaginación, permitiéndole a su creador desarrollar derechos morales y económicos sobre las producciones desarrolladas, en las diferentes áreas del conocimiento humano.

Constituyendo la imaginación y trabajo personal como fuente de derechos, la búsqueda no del uso de contenidos en el caso del plagio, sino no de la debida corresponsabilidad de la autoría del creador.

La Constitución Política de la República de Chile establece la libertad de crear y difundir las artes, así como el derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie, por el tiempo que señale la ley y que no será inferior al de la vida del titular. El derecho de autor comprende la propiedad de las obras y otros derechos, como la paternidad, la edición y la integridad de la obra, todo ello en conformidad a la ley. Se garantiza, también, la propiedad industrial sobre las patentes de invención, marcas comerciales, modelos, procesos tecnológicos u otras creaciones análogas, por el tiempo que establezca la ley. La constitución argentina define el derecho sobre las producciones que las personas realicen y difundan, fijando un periodo de duración al derecho equivalente a la vida del autor, queriendo decir con esto que el derecho de autor no se transmite o se hereda

En Chile la legislación representa la disposición más fundamental en la historia, en relación a la protección de la propiedad intelectual. Desde casi 5 décadas, la ley 17.336 ha demostrado que su importancia ha radicado en que no solo se ocupó en dar a conocer los ámbitos que distinguen tantos los derechos de autor, los derechos patrimoniales y morales, más la integridad de la obra, sino que también ha versado en aspectos específicos que la convierten en un manual completo frente al tema, acompañado de posteriores modificaciones que reforzaron su valor para las demás legislaciones latinoamericanas. La ley 17.336 sobre propiedad intelectual, establece sobre cómo se Comete falta o delito contra la propiedad intelectual, teniendo que el que, sin estar expresamente facultado para ello, utilice obras de dominio ajeno protegidas por esta ley, inéditas o publicadas, en cualquiera de las formas o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 18 de la misma norma, el que, sin estar expresamente facultado para ello, utilice las interpretaciones, producciones y emisiones protegidas de los titulares de los derechos conexos, con cualquiera de los fines o por cualquiera de los medios establecidos en el Título II de la misma norma, el que falsificare o adulterare una planilla de ejecución, el que

falsearse datos en las rendiciones de cuentas a que se refiere el artículo 50, el que careciendo de autorización del titular de los derechos o de la ley, cobrarse derechos u otorgase licencias respecto de obras o de interpretaciones o ejecuciones o fonogramas que se encontrarán protegidos, definiendo los actos condenables por el uso no autorizado de contenidos.

Esta legislación representa la disposición más fundamental en la historia de Argentina en relación a la protección de los derechos de autor. La Ley 11.723, la cual cuenta con una vigencia de más de 8 décadas, representa todo el régimen legal sobre la propiedad intelectual, e igualmente, recibe la denominación de 'Ley sobre el Derecho de Autor'. Su importancia ha radicado en que desde 1933 no solo se ocupó en ofrecer conceptos generales sobre el tema, sobre las obras nacionales o extranjeras, sino que también se ocupó en profundizar y regular situaciones como: colaboraciones en las obras, disposiciones especiales sobre determinadas creaciones que deben ser inscritas en el Registro Nacional de Propiedad Intelectual, contratos tanto de edición como de representación, enajenación o cesión parcial o total de la obra, intérpretes de obras, registro de obras, registro de propiedad intelectual, represión con penas para quien defraude los derechos de propiedad intelectual, medidas preventivas, procedimiento civil, denuncias ante el Registro Nacional de Propiedad Intelectual.

La Constitución de la Nación de Argentina, en su artículo 17 establece que la propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el Artículo 4°. Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilios de ninguna especie. La constitución chilena hace gran énfasis en el respeto por la propiedad, dándole un respeto superior a la propiedad de

la persona y los diversos derechos que puedan nacer de este vínculo, queriendo decir con esto que una vez establecida la propiedad sobre una producción, esta es inviolable.

La legislación representa la disposición más fundamental en la historia, en relación a la protección de los derechos de autor. La Ley 11.723, la cual cuenta con una vigencia de más de 8 décadas, representa todo el régimen legal sobre la propiedad intelectual, e igualmente, recibe la denominación de 'Ley sobre el Derecho de Autor'. Su importancia ha radicado en que desde 1933 no solo se ocupó en ofrecer conceptos generales sobre el tema, sobre las obras nacionales o extranjeras, sino que también se ocupó en profundizar y regular situaciones como: colaboraciones en las obras, disposiciones especiales sobre determinadas creaciones que deben ser inscritas en el Registro Nacional de Propiedad Intelectual, contratos tanto de edición como de representación, enajenación o cesión parcial o total de la obra, intérpretes de obras, registro de obras, registro de propiedad intelectual, represión con penas para quien defraude los derechos de propiedad intelectual, medidas preventivas, procedimiento civil, denuncias ante el Registro Nacional de Propiedad Intelectual.

La ley 11.723 por el cual se rige el régimen legal de la propiedad intelectual establece los efectos de la presente ley, las obras científicas, literarias y artísticas comprenden los escritos de toda naturaleza y extensión, entre ellos los programas de computación fuente y objeto; las compilaciones de datos o de otros materiales; las obras dramáticas, composiciones musicales, dramático-musicales; las cinematográficas, coreográficas y pantomímicas; las obras de dibujo, pintura, escultura, arquitectura; modelos y obras de arte o ciencia aplicadas al comercio o a la industria; los impresos, planos y mapas; los plásticos, fotografías, grabados y fonogramas, en fin, toda producción científica, literaria, artística o didáctica sea cual fuere el procedimiento de reproducción. La protección del derecho de autor abarcará la expresión de ideas, procedimientos, métodos de operación y conceptos matemáticos pero no esas ideas, procedimientos, métodos y conceptos en sí.

Esta legislación representa la disposición más fundamental en la historia de Chile en relación a la protección de la propiedad intelectual. Desde casi 5 décadas, la Ley 17.336 ha

demostrado que su importancia ha radicado en que no solo se ocupó en dar a conocer los ámbitos que distinguen tantos los derechos de autor, los derechos patrimoniales y morales, más la integridad de la obra, sino que también ha versado en aspectos específicos que la convierten en un manual completo frente al tema, acompañado de posteriores modificaciones que reforzaron su valor para las demás legislaciones latinoamericanas.

6. Discusion

Uno de los propósitos de la investigación fue analizar las causas del plagio, y cómo, de manera jurídica se podría contribuir a la disminución y al mismo tiempo la concientización de los estudiantes de que plagio, es un delito y como tal puede tener diferentes implicaciones penales, así como se declara en la ley 1032 en su artículo 271 (Secretaría del Senado, 2006). Partiendo de los resultados obtenidos en esta investigación se pudo evidenciar que el plagio es un tema nuevo y complejo, ya que no se ha tomado en serio por parte de los estudiantes y no todos los docentes realizan las respectivas exigencias, si es verdad que en el aula de clase se menciona que es importante hacer citas, pero en qué momento se le enseña al alumno y se le motiva a crear, a realizar de forma adecuada investigación, ahora bien, el robo de ideas, o mejor, el copy-paste, se ha convertido en una práctica común y en una continua solución al momento de realizar trabajos escritos, que por pereza y de pronto por falta de interés el alumno lo toma o se va por el facilismo.

En la investigación Propiedad Intelectual y Plagio en Trabajos Académicos y Profesionales, de Fernando M. Toller, dice: “Las exigencias y responsabilidades propias de la tarea académica incluyen, como pautas elementales e importantes, el respeto a la autoría de las ideas ajenas, obrando de acuerdo con las obligaciones de lealtad, buena fe, cuidado y previsión que son requeribles en todo buen hacer científico o universitario” (Toller, 2011), tomando en cuenta la anterior afirmación, se puede decir que va de la mano con los conceptos encontrados sobre plagio y la ética que cada profesional bien en formación o en ejercicio debe tener presente.

La problemática del plagio data de épocas antiguas, en donde no existían leyes que defendieron los derechos de autor, en consecuencia si su obra era robada no había forma de comprobarlo, de ahí la necesidad de proteger lo creado, cada país ha ido evolucionando conforme la sociedad cambia, y cada vez más crece su complejidad, actualmente la era digital está en continuo cambio y las personas van a la par con ella, la Internet es un factor importante, ya que con el solo hecho de realizar una búsqueda esta arroja cualquier

cantidad de información relacionada con el tema, retomando el artículo publicado por la Universidad Pontificia Comillas de Madrid, hay una afirmación que vale la pena traer al caso: “El tratamiento digital y la indexación de obras textuales de todo tipo de naturaleza, así como el avance constante en las aplicaciones y sistemas de procesamiento de textos, unido a la masiva cantidad de materiales que Internet y otras redes han puesto a nuestro alcance...” (Ceniceros, 1999), ahora bien, partiendo de estas palabras, es posible decir que la Internet es el medio por el cual se hace fácil para los estudiantes, tomar ideas de otros y hacerlas pasar como propias, haciendo que terminan por olvidar las bases de una investigación y la importancia que esta tiene a la hora de elaborar trabajos escritos, haciendo de copiar, un sinónimo de investigación, una investigación facilista y sin fundamentos.

Es preocupante ver cómo ocurre esto, y que los futuros profesionales sigan con estas prácticas, antiéticas en su campo laboral, ocasionando un problema para el espacio académico y científico, en Colombia este se castiga por medio por medio artículo 270 del código penal, se realiza una comparación entre las normas colombianas, Chilenas y Argentinas, las tres castigan el plagio o la violación a los derechos de autor, ambas se puede llegar a encarcelar o pagar multas, a quien cometa este tipo de hechos. La norma ha sido creada para proteger y velar por la integridad de una obra, resguardando los derechos morales y patrimoniales a los que el autor tiene desde el momento mismo que comienza realizarla.

Otra preocupación que surge en el transcurrir de la investigación es la poca documentación que tienen los abogados en ejercicio y en formación, sobre el tema del plagio y los derechos de autor, esto se evidencia por los casos que a diario se evidencian en la vida de la nación, adicional a esto saben que existe una norma que los protege pero no la conocen a profundidad y no podrían realizar una amplia interpretación de ella, es más, no todos tienen muy claro que hacer o cómo proceder, en caso de ser plagiados o en donde realizar, en primera instancia, una reclamación en caso de que exista, desde la percepción del estudiante universitario. Esta investigación contribuirá a la identificación de los factores que influyen en la práctica del plagio, y las consecuencias que conlleva el hecho,

pero también contribuye a precisar, y en concordancia con varios autores, que la Internet es un gran facilitador de esto, pero también cabe resaltar que apoya para su detección por medio de herramientas especializadas.

Por otra parte, esta experiencia, hizo que se llegara a la conclusión de que aún hace falta mucho por profundizar en el aula de clase de los futuros abogados, la conceptualización sobre el tema del plagio, partiendo que se da, de manera superficial y no conocen la norma y por ende no saben darle el enfoque o aplicabilidad que requiere y podrían deformar la norma; se hace importante obtener una formación académica y conocimientos sólidos, ya que el plagio no solo se da en proyectos de investigación, sino que también en otras disciplinas y campos. Es aquí donde se resalta la importancia, de la continua actualización de los docentes, y vayan siempre de la mano con el alumno, con el fin de avanzar a la par con la sociedad que se encuentra en constante cambio.

7. CONCLUSIONES

Esta investigación ha contribuido a la identificación de los factores que influyen en la práctica del plagio, y las consecuencias que conlleva el hecho, pero también contribuyó a precisar, y en concordancia con varios autores, que la Internet es un gran facilitador de esto, pero también cabe resaltar que apoya para su detección por medio de herramientas especializadas.

Por otra parte, esta experiencia, hizo que se llegara a la conclusión de que aún hace falta mucho por profundizar en el aula de clase de los futuros abogados, la conceptualización sobre el tema del plagio, partiendo que se da, de manera superficial y no conocen la norma y por ende no saben darle el enfoque o aplicabilidad que requiere y podrían deformar la norma; se hace importante obtener una formación académica y conocimientos sólidos, ya que el plagio no solo se da en proyectos de investigación, sino que también en otras disciplinas y campos.

Es aquí donde se resalta la importancia, de la continua actualización de los docentes, y vayan siempre de la mano con el alumno, con el fin de avanzar a la par con la sociedad que se encuentra en constante cambio. Ahora bien, cabe notar, el crecimiento que tiene Colombia con respecto a las normas y leyes que protegen los derechos de autor, partiendo de la comparación con Chile y Argentina, legislaciones que han hecho esfuerzos en combatir el plagio y que es más severo a la hora de castigar estos hechos, claro está que Colombia no se queda atrás y ha empezado un duro camino para combatirlo.

La complejidad del mundo de hoy, y el constante cambio en el que se encuentra, la evolución de la tecnología, el acceso cada vez más fácil a ella, ha contribuido a que se cambie la manera en la que se realiza investigación, conllevando a cometer plagio, debido a la facilidad con la que se puede encontrar cualquier tipo de información en la Internet y hacerla pasar como propia.

Ahora bien, para el desarrollo de la investigación se estableció como objetivo principal, analizar de manera jurídica, como se puede contribuir a la concientización de la gravedad del plagio, para lo que fue necesario realizar un recorrido por distintas teorías y conceptos de diferentes autores.

Es por ello que se realiza una comparación entre la normativa de Colombia, Chile y Argentina, indagar por medio de diferentes instrumentos, tales como matriz de análisis legal y de la entrevista, con esta última se obtuvieron conocimientos y opiniones sobre el tema del plagio, para la aplicación de estos instrumentos se tomó en cuenta el paradigma interpretativo, ya que este va dirigido a las acciones humanas y a la práctica social, desde el enfoque cualitativo, porque posee un fundamento humanista para entender la realidad social.

8.RECOMENDACIONES

Se recomienda generar a través de los canales online el conocimiento de la norma sobre el plagio, buscando usar los medios online como medio de socialización de estos contenidos.

Se recomienda dar a conocer los manuales para la elaboración de trabajos escritos, no solo en noveno y décimo semestre, en el momento de presentar un proyecto de investigación para optar al título profesional, si no que este se dé a conocer desde el inicio de cada carrera, buscando generar una cultura del no plagio en los nuevos profesionales.

También se debe dar conocer lo que acarrea en consecuencia el cometer plagio o robar ideas de otro, cuáles son las sanciones disciplinarias dentro de la universidad y las sanciones legales a lo que este hecho repercutirá.

Es conveniente y a su vez productivo incentivar a la comunidad académica a crear, a reinventar, no a copiar, con el fin de potencializar las habilidades de cada uno, hay que incentivar a generar nuevas y mejores ideas.

9. REFERENCIAS

Consejo Nacional de Acreditación. (s.f.), [En línea]. Extraído de:
http://www.cna.gov.co/1741/articles-186370_constitucion_politica.pdf.

Congreso de la República. Secretaría del Senado. Ley 1032. Código Penal. Colombia. (Octubre, 2016). [En línea]. Extraído de:
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1032_2006.html.

Congreso de Colombia. Secretaría del Senado. Ley 599. (Julio, 2000). [En línea]. Extraído de:
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000_pr010.html#270.

Corbin, J. & Strauss, A. (2012). *Bases de la Investigación Cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la Teoría Fundamentada*. Editorial Universidad de Antioquia. Libro. [En línea]. Recuperado de:
<https://books.google.com.co/books?id=TmgvTb4tiR8C&lpg=PR6&hl=es&pg=PP1#v=onepage&q&f=false>.

Derecho de autor. (s.f.). [En línea]. Extraído de:
<http://www.derechodeautor.gov.co/documents/10181/11769/La+proteccion+del+derecho+de+autor+y+los+derechos+conexos+en+el+ambito+penal+sep+15+de+2010.pdf/75686fc1-c9be-4dc3-b1d5-efcd5f4be949>.

Guía para citar sin cometer plagio. (2014). Digitum Biblioteca Universitaria. Universidad de Murcia. España. [En línea]. Extraído de:
<http://www.um.es/documents/15559/58970/ANEXO+II.pdf/171c67ac-7d3e-46cc-b527-7c3d81508c5f>.

- Rojas M. & Olarte J. (2010). *Plagio en el Ámbito Académico*. *Revista Colombiana de Anestesiología*. El Sevier. Revista. Vol. 38. [En línea]. Extraído de: <http://dev.elsevier.es/es-revista-revista-colombiana-anestesiologia-341-avance-resumen-plagio-el-ambito-academico-S0120334710840109>.
- Espinosa J. & Guerrero, J. (2015). Manual de propiedad intelectual. Plagio y fraude académico. Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta. Revista [En línea]. Extraído de: https://issuu.com/usimon/docs/manual_de_propiedad_intelectual__pl.
- Genette, G. (2007). La literatura en segundo grado. Citado por GIRÓN, Sonia; JIMÉNEZ, Camilo y LIZCANO, Constanza. *¿Cómo hacer lectura crítica?* Colección Gramática. Bogotá: Fondo de publicaciones Universidad Sergio Arboleda. 100 p.
- Guerrero, J. (2012). Manual de los Autores. Departamento de Publicaciones. [Ejemplar Impreso]. Offset La Opinión, Universidad Simón Bolívar.
- Martínez, M. (2006). El paradigma sistémico, la complejidad y la transdisciplinariedad como bases epistémicas de la investigación cualitativa. [Revista]. REDHECS, Universidad Rafael Bellosó Chacín, Venezuela. 2011. 4p.
- Martínez, M. (2008). Epistemología y metodología cualitativa en las ciencias sociales [Libro]. Trillas, S.A. de C.V. México, D.F.
- León, A. (2008). El giro hermenéutico de la fenomenológica en Martín Heidegger. Polis. [En línea]. Extraído de: <https://polis.revues.org/2690>.
- Toller, F. (2011). Propiedad intelectual y plagio en trabajos académicos y profesionales. Universidad Externado de Colombia. Revista N° 15 [En línea]. Extraído de: <http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/propin/article/view/3000/2644>.

Olarte, J. & Rojas, M. (2010). La protección del derecho de autor y los derechos conexos en el ámbito penal. Dirección Nacional de Derecho de Autor y el Ministerio del Interior y de Justicia. [En línea]. Extraído de: <http://derechodeautor.gov.co/documents/10181/11769/La+proteccion+del+derecho+de+autor+y+los+derechos+conexos+en+el+ambito+penal+sep+15+de+2010.pdf/75686fc1-c9be-4dc3-b1d5-efcd5f4be949>.

Soto, A. (2012). El plagio y su impacto a nivel académico y profesional. Universidad de Costa Rica. Revista, Volumen 2, número 1, artículo 2 [En línea]. Extraído de: <http://revistas.ucr.ac.cr/index.php/eciencias/article/view/1213/1276>.

Spinak, E. Ética editorial y el problema del plagio [online]. *SciELO en Perspectiva*, 2013 [viewed 21 November 2017]. Extraído de: <http://blog.scielo.org/es/2013/10/02/etica-editorial-y-el-problema-del-plagio/>

Temiño, I. (2012). El plagio en la era de las nuevas tecnologías. Revista Icade. Revista De Las Facultades De Derecho Y Ciencias Económicas Y Empresariales, 0(78), 177-192. Extraído de: <http://revistas.upcomillas.es/index.php/revistaicade/article/view/237/177>.

10.APENDICE

CUADRO DE CATEGORIZACIÓN						
OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	CATEGORIA	SUBCATEGORÍA	FUENTE	TÉCNICA E INSTRUMENTO	ITEM
Análisis jurídicamente la protección de los derechos de autor desde el derecho comparado a nivel académico	Determinar el marco normativo de los derechos de autor en el ordenamiento jurídico Colombiano	Evolución jurídica de la protección de los derechos de autor en Colombia	Avances jurídicos de la protección de los derechos de autor presentados desde la influencia del derecho internacional Avances jurídicos de la protección de los derechos de autor presentados desde la	Normatividad colombiana acerca de los derechos de autor (Fuente secundaria Jurisprudencia colombiana referente a los derechos de autor (Fuente secundaria)	Análisis documental (Matriz de análisis legal	Identificación de la norma, carácter de la norma, artículos que guardan relevancia con el fenómeno de estudio, contenido de dichos artículos.

		<p>legislación y demás normatividad</p> <p>Conceptos emitidos por la Corte Constitucional al frente a las demandas de inconstitucionalidad que tienen como asunto los derechos de autor</p> <p>Conceptos emitidos por otras corporaciones dentro de las demandas de inconstitucionalidad que tienen como asunto los</p>			<p>ntificació n de la sentencia , año de la sentencia , magistra do que profiere la sentencia , actor, asunto, texto normativ o que ha sido demanda do, demanda , pretensió n, intervenc ión de las corporaci ones, consider</p>
--	--	---	--	--	--

			derechos de autor			aciones y decisión de la Corte Constitucional.
		Ev	Recon	Nor	Análisi	Ide
Reconocer el bloque de constitucionalidad ratificado por Colombia para la protección de los derechos de autor	olución jurídica de la protección de los derechos de autor a través de la historia en Colombi a, Chile y Argentina	Reconocimiento de los derechos de autor a través de la historia de la legislación colombiana Reconocimiento de los derechos de autor a través de la historia de la legislación chilena Reconocimiento de los derechos de autor a través de la historia de la legislación	matividad colombiana, chilena y argentina referente al reconocimiento de los derechos de autor (Fuente secundaria)	s documental (Matriz de análisis legal)	ntificació n de la norma, carácter de la norma, artículos que guardan relevanci a con el fenómen o de estudio, contenid o de dichos artículos.	ntificació n de la

			argentina			sentencia , año de la sentencia , magistra do que profiere la sentencia , actor, asunto, texto normativ o que ha sido demanda do, demanda , pretensió n, intervenc ión de las corporaci ones, consider aciones y decisión
--	--	--	-----------	--	--	--

						de la Corte Constitucional.
	Establecer comparativa mente la protección de derechos de autor entre el ordenamiento jurídico colombiano y las legislaciones de Chile y Argentina.	Análisis desde un punto de vista comparado de la protección de los derechos de autor en Colombia, Chile y Argentina	Protección jurídica de los derechos de autor en Chile y Argentina	Normatividad colombiana, chilena y argentina referente a la protección de los derechos de autor (Fuente secundaria)	Análisis documental (Matriz de análisis Comparativo)	Identificación de las normas que protegen los derechos de autor en Chile y Argentina, fecha de sanción y fecha de promulgación, entidad a cargo de la sanción y promulgación

						ación de la misma, objeto o asunto de la norma, artículos relevantes para el fenómeno de estudio, análisis de la norma, otra serie de aspectos a tener en cuenta.
--	--	--	--	--	--	---

11. ANEXOS

Anexo. Formato de Instrumentos aplicados

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN A DERECHOS DE AUTOR DESDE EL DERECHO COMPARADO

Matriz de análisis normativo nacional

Objetivo: Determinar el marco normativo de los derechos de autor en el ordenamiento jurídico Colombiano

LEY:	AÑO:
FECHA DE EXPEDICIÓN:	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA:
MEDIO DE PUBLICACIÓN:	
DESCRIPCIÓN	ANÁLISIS

--	--

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN A DERECHOS DE AUTOR DESDE EL DERECHO COMPARADO

Matriz de análisis normativo Internacional

Objetivo: Reconocer el bloque de constitucionalidad ratificado por Colombia para la protección de los derechos de autor

LEY:	AÑO:
FECHA DE EXPEDICIÓN:	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA:
MEDIO DE PUBLICACIÓN:	
DESCRIPCIÓN	ANÁLISIS

DESCRIPCIÓN	ANÁLISIS
-------------	----------

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN A DERECHOS DE AUTOR DESDE EL DERECHO COMPARADO.

Matriz de comparación normativa

Objetivo: Establecer comparativamente la protección de derechos de autor entre el ordenamiento jurídico colombiano y las legislaciones de Chile y Argentina.

COLOMBIA	CHILE	ARGENTINA
Constitución	Constitución	Constitución
Analisis	Analisis	Analisis

Norma	Norma	Norma
Analisis	Analisis	Analisis

Anexo 3. Acta de Validación

San José de Cúcuta, 10 de septiembre de 2017

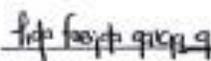
**ACTA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS**

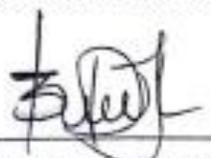
Por medio del presente documento, los docentes que llevan a cabo la función de tutores y los profesionales del Derecho dejan constancia que el proyecto investigativo que lleva por título **ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN A DERECHOS DE AUTOR DESDE EL DERECHO COMPARADO**.

De los estudiantes **WALTER ANDRÉS HOLGUÍN MÉNDEZ Y JOHNNY CALDERÓN** de la jornada **NOCTURNA** del **DÉCIMO SEMESTRE** de la Universidad Simón Bolívar Sede Cúcuta, del Programa de Derecho, cuenta con los instrumentos pertinentes, válidos y suficientes para recolectar la información requerida en el desarrollo de los objetivos que exige el fenómeno de estudio. Por tal motivo, se validan como instrumentos de este proyecto los siguientes:

1. Matriz de análisis jurisprudencial
2. Matriz de análisis legal

En constancia, se firma a los 10 días del mes de septiembre del año 2017.


 DOCENTE TUTOR


 PROFESIONAL DEL DERECHO
 Brian Durán
 T.P. 273 289.


 DOCENTE TUTOR
 Le 9 Marco Nondes Argente
 T.P. 48537 C.S.A.


 PROFESIONAL DEL DERECHO
 102040253

Anexo 4. Evidencia de trabajo de campo

